



UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA

FACULTAD DE COMERCIO INTERNACIONAL

TÍTULO:

**PROYECTO DE EXPORTACIÓN DE PIEDRA
DECORATIVA HACIA EL MERCADO
ESTADOUNIDENSE**

T E S I N A

Para obtener el título de:
**LICENCIADO EN COMERCIO
INTERNACIONAL**

Presenta:

NICOLÁS RUIZ MARTÍNEZ

ASESOR DE TESINA:

MTRA. DEYANIRA EUNICE CASTELLÓN RIVERA

CLAVE 16PSU0011T

ACUERDO No. LIC 091108



LÁZARO CÁRDENAS, MICH., NOVIEMBRE 2017

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	iv
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	vii
JUSTIFICACIÓN	viii
OBJETIVOS	ix
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO	10
1.1. CONCEPTOS BÁSICOS.	10
1.2. FUNDAMENTO LEGAL.	12
1.2.1. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)	12
1.2.2. Ley Aduanera y su reglamento.	12
1.2.3. Ley de Comercio Exterior y sus reglas	14
1.2.4. Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE). ..	14
1.2.5. Ley Federal de Derechos (Derecho de Trámite Aduanero, artículo 49). ...	15
1.2.6. Tratados de Libre Comercio (TLC).	15
1.3. ORGANISMOS DE CONTROL Y APOYO AL COMERCIO EXTERIOR.	15
1.3.1. Organización mundial del comercio (OMC).	16
1.3.2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).	16
1.3.3. Secretaría de Economía (SE).	17
CAPÍTULO II. LOGISTICA DE EXPORTACIÓN	18
2.1. SELECCIÓN DE UN PAÍS META.	18
2.2. MERCADO DEL PAÍS META.	18
2.3. LOGÍSTICA INTERNACIONAL.	19
2.4. TRANSPORTE INTERNACIONAL.	20
2.5. DESPACHO ADUANAL.	21
2.6. SEGURO DE LA CARGA.	22
CAPÍTULO III. ENVASE Y EMBALAJE	23
3.1. TIPOS DE ENVASE, EMPAQUE Y EMBALAJE.	23
3.2. CARACTERÍSTICAS DEL ENVASE Y EMBALAJE.	24
3.3. REQUISITOS PARA EL ENVASE Y EMBALAJE.	25
CAPÍTULO IV. OPERACIÓN ADUANERA	27
4.1. REQUERIMIENTOS INICIALES.	27
4.1.1 Registro federal de contribuyentes.	27
4.2. RESPONSABLES SOLIDARIOS.	29
4.2.1 Agente aduanal.	29
4.2.2 Empresa naviera.	29
4.2.3 Empresa transportista.	29
4.2.4 Recinto fiscalizado.	30
4.3. DOCUMENTACIÓN PARA EL DESPACHO ADUANERO.	30
4.3.1 Factura comercial.	30
4.3.2 Lista de empaque	31
4.3.3 Carta encomienda.	31

4.4 REGULACIONES ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS.	31
4.4.1 Regulaciones arancelarias.	32
4.4.2. Regulaciones no arancelarias.	32
4.5 CONTRATO DE COMPRA-VENTA.....	32
CAPÍTULO V. NORMATIVIDAD EN EL SISTEMA ADUANERO.....	34
5.1 ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA IMPOSICIÓN EN MATERIA ADUANERA.....	34
5.1.1. Base gravable.....	34
5.1.2. Valor aduana.	35
5.1.3. Valor de transacción.....	36
5.2. TARIFA.....	38
5.3. FACULTADES DE REVISIÓN DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS.	38
5.3.1. Procedimiento administrativo en materia aduanera en reconocimiento aduanero y en visitas domiciliarias.	44
5.3.2. Verificación en transporte.	45
5.4. INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA ADUANERA.....	46
5.4.1. Infracciones.	48
5.4.2. Sanciones.....	49
5.5. FACTURA ELECTRÓNICA.	51
CAPÍTULO VI. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	53
6.1. MERCEOLOGÍA.	53
6.2. SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS.....	53
6.3. REGLAS GENERALES DEL SISTEMA ARMONIZADO.....	57
6.4. FRACCIÓN ARANCELARIA PARA LA EXPORTACIÓN DE LA PIEDRA DE MAR.....	71
CAPÍTULO VII. FOMENTO A LAS EXPORTACIONES.....	73
7.1 SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR (SIICEX).....	73
7.2 PROMEXICO.....	74
CONCLUSIONES	76
BIBLIOGRAFÍA	78
ANEXOS	80

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto consiste en una nueva opción de exportación de piedra de Mar, misma que favorecería parte de la economía local con ideas innovadoras y con el propósito de la mejora continua tomando en cuenta los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera de comercio internacional mismos que funcionan como una herramienta importante en la estructura de este documento. El presente trabajo, se encuentra conformado por seis capítulos que, de manera breve, se describen.

El capítulo primero lleva por título *Marco Teórico y Jurídico*, en el cual se abordan los conceptos generales y doctrinales de las leyes, reglamentos, tratados y organismos, así como el comercio desde el punto de vista jurídico, sus funciones y clasificación del mismo, y por último la relación entre ellos. Todos son de suma importancia para la exportación de piedra de mar, ya que en ellos fundamentaremos nuestro proyecto siendo así la base principal del mismo.

En el segundo capítulo titulado *Logística de Exportación* explicamos las formas de implementar una cadena de Logística integral, la cual nos otorgara ventajas competitivas aplicando estrategias a fin de mejorar los costos, tiempos de entrega, seguridad de la mercancía y rentabilidad en las operaciones futuras. Así mismo se definen quienes se involucran directa e indirectamente en la exportación de piedra de mar, detallando sus funciones y responsabilidades de tal forma que dicha cadena se lleve a cabo con un solo fin *la satisfacción de nuestros clientes*.

El tercero se denomina Envase y Embalaje, este en lo particular va de la mano con el capítulo que nos antecede, aquí nos enfocamos sobre todo a la facilidad del manejo, almacenaje y exposición en el mercado de nuestra piedra de mar. Así mismo, nuestro principal interés es el diseño del empaque final. El empaque final de un producto en las configuraciones estándar y en las cantidades de los pedidos por nuestros clientes nos facilita la eficiencia de nuestra logística y nos beneficia en el

trasporte reduciéndonos así costos considerables que al final se nos redituara en ganancias.

En el cuarto capítulo llamado *Regulaciones Arancelarias y No Arancelarias*, se expresa que quienes deseen exportar cualquier tipo de mercancías están obligados a presentar por medio de un agente o apoderado aduanal un pedimento que cumpla con los requisitos que la ley establece, en este formato oficial se describirán los requerimientos que la ley determina, mismos que pueden ser regulaciones arancelarias tales como, impuestos (aranceles), cuotas compensatorias y aprovechamientos. Por otra parte nos podremos encontrar dependiendo del tipo de mercancías las no arancelarias, citando por ejemplo los permisos por parte de las secretarías que nos rigen.

En el capítulo quinto nombrado como *Elementos Fundamentales de la Imposición en Materia Aduanera*, se explica que es a lo que nos referimos cuando describimos dicho capítulo, por ejemplo, llamamos imposición aduanera a todos los tributos y gravámenes a las que están afectas las importaciones y exportaciones cualquiera sea su modalidad, con excepción de los que constituyen cobros por servicios prestados o la aplicación de impuestos internos al importador o al producto importado. Con un criterio convencional se aplica, más estrictamente, a los impuestos cuyas partes se encuentran expresamente determinadas, en detalle, en la tarifa o arancel aduanero. Es decir, todo lo que se comercialice tiene que pagar al fisco federal.

El capítulo sexto lleva por nombre *Clasificación Arancelaria*, en este capítulo entendemos que existen métodos para clasificar las diversas mercancías que entran y salen del país, mismos que se realizan mediante la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), la cual se caracteriza por contener una tarifa que clasifica mediante un código numérico internacional las mercancías y que, a su vez, determina los aranceles y considera las normas y regulaciones establecidas en materia de comercio exterior. Esta nomenclatura

correlaciona los capítulos cuarto y quinto, por lo que es muy importante la correcta clasificación de las mercancías.

Por ultimo nos encontraremos el capítulo séptimo llamado *Fomento a las Exportaciones*, aquí expondremos los distintos programas cuyo principal objetivo es el fortalecimiento de la competitividad de las empresas nacionales en el exterior. Dependiendo del tipo de mercancía a exportar podremos hacer uso de uno a más de ellos, donde podremos beneficiarnos de financiamientos, préstamos, asesorías por mencionar algunos. También indagaremos en las diferentes plataformas gubernamentales para saber si las piedras de mar son buen opción para el comercio, esto con la finalidad de que el producto a comercializar se venda sin problema alguno.

Así mismo nos encontraremos conclusiones donde argumentamos de forma generalizada los aspectos más importantes de tal manera que se comprenda con facilidad la investigación recabada. También se enlista la bibliografía, en estas relevaremos toda aquella información ya existente sobre el tema, estableciendo así un contexto. Este trabajo de delimitación y recolección de información se consigna dentro de lo llamado marco teórico del trabajo, el cual especifica todas aquellas investigaciones previas del tema en cuestión con sus pertinentes resultados, y detalles relevantes si los hubiera y al final de la investigación encontraremos una serie de imágenes y documentos los cuales se emplearon en el proceso del proyecto y fueron necesarios para la estructuración del mismo, por otra parte nos servirán para entender de forma más clara la elaboración y necesidades que conlleva la exportación de la piedra de mar, en los anexos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad la piedra de Mar se utiliza para la decoración de jardines y fachadas de residencias, este producto es recolectado de las periferias del Mar en las cuales se encuentra una gran variedad de calibres, formas y colores. Una vez recolectadas se emplea un proceso separación, limpieza y empaquetado para su transporte y distribución final.

Este mineral lo encontramos en abundancia en el poblado de Petacalco municipio de la Unión Guerrero, mismo que por ser un producto natural se encuentra en cualquier temporada del año y mayormente en los tiempos de precipitaciones donde es el momento en que las mareas suben y arrastran con ellas muchas opciones de recolección. Si bien es cierto en la mayor parte de los países existen Mares donde se puedan extraer, pero la piedra de estas regiones es única en su especie ya que por los relieves y los tipos de tierra se produce una piedra de brillo único.

La exportación de la piedra de Mar es una buena opción para los países que cuentan con un litoral de costas o bien sus climas pueden ser cálidos donde puedan emplear este producto para el revestimiento de sus espacios de confort. Un país por nombrar alguno y es un gran consumidor es Estados Unidos, este país emplea una diversa gama de posibilidades arquitectónicas y decoraciones de exteriores que en su mayoría son grandes proyectos donde se requieren de grandes cantidades de estas piedras naturales.

JUSTIFICACIÓN

La idea principal de este proyecto es promover un producto local con la intención de que de llevarse a cabo beneficie a un gran número de personas de estas comunidades las cuales subsisten de la recolección y venta de las piedras de Mar, involucrando recolectores, empacadores, estibadores, transportistas, agencias aduanales y maniobristas ya que por ser un proyecto ambicioso se tiene la opción de un crecimiento generalizado.

Inicialmente se exportaran 30 toneladas distribuidas en 1000 costales (arpillas) de 20 cm x 50 cm donde se emplearan 3 contenedores de 20" dc. Mismos que serán transportados en un buque que partirá desde el puerto de Lázaro Cárdenas Michoacán hasta el puerto de Long Beach en Estados Unidos.

El beneficio principal serán las fuentes de empleo acompañados de más opciones de exportación tales como exportar otros tipos de piedras, colores, calibres y formas. En este contexto se hace referencia a las ventajas y desventajas que puede ofrecer este producto, como un debutante exportador seremos optimistas, es decir, para este producto se encuentra que hay más ventajas, tales como: no es producto perecedero, este puede pasar el tiempo y se seguirá conservando en su mismo estado, en caso de algún accidente la mercancía sigue estando en buenas condiciones, es de fácil almacenamiento, para su transporte se pueden emplear cualquier tipo de camión de carga, no es un producto que este considerado como vulnerable ante la delincuencia (no sufriría algún robo).

Otra ventaja es que no tiene regulaciones ni restricciones arancelarias tanto para exportación ni para importación. Desventajas; los contenedores solo tienen capacidad para 21 toneladas por lo que se tienen un límite de peso permitido, por lo tanto se tienen que emplear un mayor número de contenedores para transportar un elevado peso en piedras.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar proyecto de exportación de piedra decorativa, desde Lázaro Cárdenas hacia Long Beach. El cual funcione como base de opción de exportación que diseñe una mejora para la economía local y su entorno.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Investigar sobre los fundamentos legales para la exportación de la mercancía y conocer todo el proceso que se lleva a cabo.
- Conocer la logística de exportación, es decir, cuál es el proceso desde su lugar de origen hasta que los contenedores estén sobre el buque, quienes están involucrados, el motivo de ello y el por qué. Esto servirá para la toma de decisiones e identificar el país meta.
- Determinar cuál será la forma de envasar o embalar la piedra para enviarla al país de destino.
- Investigar a fondo sobre los procedimientos de la operación aduanera, a modo de cumplir con todos los lineamientos establecidos en México para la exportación.
- Conocer la normatividad del sistema aduanero que indica las regulaciones arancelarias y no arancelarias.
- Identificar la clasificación arancelaria de la piedra decorativa, de modo que se cumpla con la debida asignación de regulaciones para este producto.
- Conocer todas las alternativas de apoyo que contribuyen al fomento de las exportaciones en México y como pueden aprovecharse para obtener beneficios.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO

Para la exportación de piedra de mar es necesario basarnos en fundamentos, leyes, reglamentos, tratados y organismos, los cuales nos garantizara que el proyecto este elaborado con bases firmes apegadas a las legislaciones actuales.

1.1. CONCEPTOS BÁSICOS.

Para comprender los términos utilizados en el desarrollo de este proyecto, de modo que cualquier persona que desee exportar pueda conocer los conceptos básicos a utilizarse en el lenguaje aduanero. Los principales son:

Comercio exterior: es el intercambio de bienes o servicios existente entre dos o más naciones con el propósito de que cada uno pueda satisfacer sus necesidades de mercado. (hidalgo, sf.)

Piedra de mar: mineral extraído de las orillas del mismo, el cual se utiliza para la fabricación de fachadas residenciales y como un producto decorativo.

Régimen aduanero: es el conjunto de operaciones que están relacionadas con un destino **aduanero** específico de una mercancía de acuerdo con la declaración presentada por el interesado ante la aduana. (comercioyadunas, sf.)

Desconsolidación: vaciado de contenedor con mercancía. (procesos de almacen, sf.)

Ley: Regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales. (conceptos, sf.)

Pedimento: es un documento fiscal elaborado en un formato aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (governacion, 2015)

Sistema electrónico aduanero: es una plataforma donde se gestionan los diferentes procesos que se llevan a cabo electrónicamente a través de la ventanilla digital mexicana de comercio exterior. (gobernacion, 2015)

Artículo: Parte de un tratado, ley o documento oficial que forma con otras iguales una serie numerada y ordenada. (diccionarioactual, sf.)

Mecanismo de Selección Automatizado: es un sistema aleatorio que determina cuando una mercancía de importación o exportación será sometida a reconocimiento aduanero. (gobernacion, 2015)

Tratado: Documento en el que se recoge el acuerdo en materia política, económica, social, entre dos estados. (concepto, sf.)

Logística: es el sistema que integra las funciones de producción, comercialización y distribución física para la gestión estratégica del abastecimiento, movimiento y almacenamiento de insumos y productos terminados con el flujo de información requerida en una operación de comercio internacional. (definicion, sf.)

Naviera: Una naviera es aquella empresa de transporte marítimo que utiliza buques tanto de su propiedad, como alquilados y se dedican a la explotación de los mismos, independientemente de la modalidad dentro del ámbito internacional, pero siempre enfocados al transporte de diferentes materiales o personas. (tibagroup, sf.)

Recintos fiscales: son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas. (gobernacion, 2015)

Transporte nacional: El autorizado para efectuar transporte entre distintos puntos del territorio nacional. Cuando es marítimo, fluvial, lacustre o aéreo. También se le conoce como cabotaje. (tibagroup, sf.)

Transporte internacional: El autorizado para efectuar transporte con el exterior del territorio nacional, es decir, entre naciones. (tibagroup, sf.)

Transporte mixto: El autorizado para efectuar transporte, tanto entre distintos puntos del territorio nacional, como con el exterior. (tibagroup, sf.)

Reglas generales de comercio exterior: Criterios de la autoridad aduanera y fiscal en la cual se interpretan las normas jurídicas aplicables para el tema de comercio exterior. (gobnacion, 2015)

1.2. FUNDAMENTO LEGAL.

El proyecto de exportación de piedra de mar está regulado en preceptos legales establecidos en cada una de sus leyes y reglamentos, mismos que establecen requisitos, regulaciones, restricciones, responsabilidades y sanciones a aplicar según sea su caso u omisión.

1.2.1. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley máxima que rige la vida económica, social y política en México. Es decir, de esta emanar todas las leyes que nos rigen como sociedad, por citar alguna hacemos mención a la ley de comercio, misma que nace de la necesidad por regular las relaciones mercantiles dentro y fuera de nuestro país. Como ejemplo podemos mencionar que dicha constitución faculta a los organismos aplicables para gravar las mercancías que se exporten a otro país, en este caso la exportación piedra de mar está regulada por la misma constitución con la finalidad de obtener un beneficio del país (gob.mx, s.f.).

1.2.2. Ley Aduanera y su reglamento.

Esta ley es de suma importancia para el proyecto de exportación de la piedra de mar, es decir, la ley aduanera mediante sus reglas norman y regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se

transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.

En la exportación de la piedra de mar, se derivan las formalidades del despacho de las mercancías y es la guía fundamentada legalmente en la cual se formalizará dicha exportación. Enseguida se hace mención a los artículos aplicables a la exportación de piedra de mar en las cuales se nos obliga al cumplimiento de las disposiciones que se citan a continuación: Esta ley nos dice que las piedras de mar quedarán a deposito ante aduna en los recintos fiscales o fiscalizados con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero, el cual será una exportación definitiva hacia los Estados Unidos, así mismo en el artículo 29, hace mención que tendremos dos meses para retirar nuestra mercancía del recinto fiscalizado de lo contrario se considerará como abandono y pasará a poder del fisco federal.

La ley aduanera entiende por despacho aduanero el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional.

Como requisito para la exportación de la piedra de mar, esta ley nos obliga a realizar un documento electrónico (pedimento) el cual es un documento fiscal elaborado en un formato aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho formato es dinámico, conformado por bloques en los cuales los importadores, exportadores y agente o apoderado aduanal, deberán únicamente imprimir los bloques correspondientes a la información que deba ser declarada como: la cantidad y tipo de mercancía, los datos que permitan la identificación de la mercancía, el origen, valor y base gravable, además el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, la aduana o sección aduanera de ingreso y la de despacho, el tipo de operación, el régimen aduanero, entre otros datos y documentos que deben de anexarse al citado pedimento.

Este formato es presentado ante la aduana por conducto de agente o apoderado aduanal quienes actúan como consignatarios o mandatarios de los importadores y exportadores y es un documento aduanero de suma importancia en materia de comercio exterior, con el que se ampara la legal estancia y tenencia de las mercancías de procedencia extranjera en el país.

Una vez formalizado el documento electrónico y presentado ante la autoridad como hace mención el artículo que antecede, se someterá al mecanismo de selección automatizado donde se determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas, es decir, si dicho mecanismo arroja como resultado (reconocimiento aduanero) se tendrá que practicar una revisión a las piedras de mar por parte del personal de la Aduana, siendo así requerido el o los contenedores para su desconsolidación y revisión. Posteriormente en caso de que la autoridad aduanera no determine ningún tipo de infracción o sanción esta mercancía se liberará y aquí terminaría el proceso aduanero. (GUBERNAMENTAL, SAT.GOB, 1995)

1.2.3. Ley de Comercio Exterior y sus reglas

Esta ley es muy necesaria para la exportación de piedra de mar, ya que esta regula las relaciones necesarias que existen entre los órganos públicos relacionados con los actos de comercio exterior tales como la Secretaría de Economía y sus organismos descentralizados por citar algunas. La finalidad de esta ley aplicada a la exportación de piedra de mar, es promover e incrementar la economía de nuestro país por medio de sus disposiciones, artículos y ordenamientos facultando a otras Secretarías para que la exportación de las mercancías tenga mayor crecimiento y esto beneficie a la economía del país. (SAT, SAT.GOB, SF.)

1.2.4. Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE).

La ley de los impuestos generales de importación y exportación nos dice que para la exportación de piedra de mar estamos exentos del pago del impuesto general de exportación y, según sea su caso dependiendo del país de destino, al

cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, los cuales se verifican de acuerdo con su fracción arancelaria. (UNAM, 2007)

1.2.5. Ley Federal de Derechos (Derecho de Trámite Aduanero, artículo 49).

En este punto se entiende que como requisito para las importaciones y exportaciones es necesario el pago de este derecho que se calcula sobre el valor que tengan los bienes, y este dependerá del tipo de mercancía dependiendo del tipo de tratado a que se apegue. Así mismo esta ley hace referencia que las exportaciones tendrán un costo fijo y por lo tanto la exportación de piedra de mar tendrá que pagar \$281.69 por concepto de este derecho. (SAT, 1981)

1.2.6. Tratados de Libre Comercio (TLC).

Existe un tratado de libre comercio en el cual se favorecerá la exportación de piedra de mar y este es; El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), dicho tratado involucra a Canadá, México y los Estados Unidos buscando conformar un mercado común con libre circulación de mercancías, servicios y capitales mismos que benefician a la exportación de piedra de Mar ya que se facilita la comercialización de este producto en el país vecino del norte.

1.3. ORGANISMOS DE CONTROL Y APOYO AL COMERCIO EXTERIOR.

En la actualidad nuestro gobierno se ha preocupado por fomentar las exportaciones y así mismo incrementar la competitividad comercial de nuestro país creando organismos públicos centralizados y descentralizados, y por otra parte la iniciativa privada ha visto la necesidad de apoyar esta idea creando organismos de apoyo. Con el mutuo acuerdo gobierno e iniciativa privada nos vemos beneficiados con la idea de la exportación de piedra de Mar, ya que al asesorarnos nos dimos cuenta de la existencia de ellos y así mismo podremos llevar a cabo este ambicioso proyecto. (SEGOB, s.f.)

1.3.1. Organización mundial del comercio (OMC).

Al hablar de la exportación de piedra de Mar hacemos referencia al intercambio de bienes y servicios entre países, siendo así regulado por dicha organización universal interviniendo de tal forma que se apliquen políticas comerciales y jurídicas comerciales, mismas a las que nos obligamos a acatar como país miembro de esta organización. (OMC, 2017)

1.3.2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Como sabemos nuestro país se distingue por ser un país sumamente recaudador, y es ahí donde esta secretaría se hace presente, ya que este organismo cobra los impuestos, derechos y aprovechamientos aplicables al comercio exterior y dirige los servicios aduanales y de inspección y la Política Fiscal de la Federación, es decir, al momento de realizar nuestra exportación consideraremos que tendremos que pagar derechos e impuestos cuando estos apliquen, y así mismo mediante sus organismos descentralizados verificarán que cumplamos con todas las disposiciones que de las leyes del comercio emanan. (SHCP, 2017)

Un requisito fundamental para la exportación de piedra de mar es el alta ante hacienda, ya que una persona física o moral guarda una relación directa con el país en el que está establecida y de acuerdo a esta relación se suscitan obligaciones en materia fiscal que debe de cumplir. La primera referencia para llevar el control de las contribuciones en materia fiscal es el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). El RFC tiene como base una clave alfanumérica (letras y números) de trece caracteres que identifica a la persona física o moral, permite a la autoridad fiscal y al contribuyente tener un control y seguimiento de las contribuciones. La persona física o moral debe de conocer su RFC y la manera en cómo se tramita.

Un ciudadano que desarrolla actividades empresariales ya sea como persona física o moral posee obligaciones a partir de la actividad de negocios que realiza. En este sentido es muy importante que conozca la manera de inscribirse ante el Registro Federal de Contribuyentes que es la llave para tener el control de sus

contribuciones al Estado. Tramitar el RFC permite a la persona física o moral iniciar el cumplimiento de sus responsabilidades fiscales y al gobierno registrar el cumplimiento de éstas. Es de suma importancia recalcar que es un requisito para toda persona que quiera realizar un despacho aduanero.

1.3.3. Secretaría de Economía (SE).

La Secretaría de Economía por medio de sus programas es de gran apoyo para los exportadores y en este caso para nuestro proyecto ya que esta dependencia otorga estímulos directamente, así mismo cuenta con fomentos, mismos que gestionaremos para solicitar recursos para el proyecto de exportación de piedra de Mar. Para esto necesitaremos presentar un proyecto firme, bien estructurado y bien fundamentado con miras a largo plazo ya que son requisitos fundamentales para poder gozar de dichos beneficios.

CAPÍTULO II. LOGISTICA DE EXPORTACIÓN.

En este capítulo hablaremos de como implementaremos la logística a nuestra exportación, que y quienes se involucraran para que la mercancía llegue a destino en buenas condiciones y de forma segura, implementando negociaciones e investigando las mejores opciones del mercado.

2.1. SELECCIÓN DE UN PAÍS META.

La exportación de la piedra de mar es una buena opción para los países que cuentan con un litoral de costas o bien sus climas pueden ser cálidos donde puedan emplear este producto para el revestimiento de sus espacios de confort. Un país consumidor es Estados Unidos, ya que emplea una diversa gama de posibilidades arquitectónicas y decoraciones de exteriores que en su mayoría son grandes proyectos donde se emplean grandes cantidades de estas piedras naturales.

2.2. MERCADO DEL PAÍS META.

Estados Unidos es un país muy importante en cuestión comercial, como se reflejaron los estudios del 2016 los cuales determinaron que Estados Unidos es el país al que México más le compra, con 46% de las importaciones totales, y al que más le vende, con 80.9% de las exportaciones en ese mismo periodo. Por lo anterior este país es la mejor opción para la venta de las piedras de mar, ya que por sus acuerdos comerciales facilitan la comercialización de mercancías, siendo así el mejor mercado para nuestro producto ya que gracias a esto existen más ventajas que desventajas comparado con otras opciones de mercado. Como ejemplo enlisto algunas ventajas del producto a comercializar: (Arteaga, 2017)

- Existe un tratado comercial con el que podemos aprovechar sus beneficios.
- Por su cercanía tenemos más opciones de transportar la mercancía.
- Hay una población muy amplia de connacionales que se dedican a la construcción y aportan ideas de decoración donde aplican este producto.

- Este país no exige ningún tipo de regulación ni restricción arancelaria para la piedra de mar.
- Los costos de transporte no son tan elevados ya que el puerto de descarga es el más cercano comparado con el resto de los mercados.

2.3. LOGÍSTICA INTERNACIONAL.

Es de suma importancia tener una buena logística, ya que de esta se derivan el mayor número de costos y esto implica que tendremos que investigar cuales son las mejores opciones para que el producto llegue a su destino contemplando calidad, servicio y gastos mínimos que determinarán las ganancias o pérdidas según sea la planeación. En este apartado describimos la logística que implicará llevar el producto hasta su destino:

1. Como primer paso haremos la reservación con la naviera que mejor nos convenga respecto a tiempos de llegada, costos de flete marítimo y disponibilidad de equipo (contenedores).
2. Hecho lo anterior consideraremos los costos de la Agencia Aduanal y recinto fiscalizado los cuales intervienen directamente para el despacho de las piedras de mar.
3. Se contratará una empresa transportista local para que nos proporcione el servicio del retiro de los contenedores vacíos del recinto fiscalizado, recolección del producto del poblado de Petacalco Guerrero y reingreso de la carga contenerizada al puerto de Lázaro Cárdenas.
4. Por último se dará seguimiento al despacho de las mercancías mediante el Agente Aduanal y el recinto fiscalizado para la carga de los contenedores en el buque previamente reservado, siendo esto en lo último en lo que intervendremos directamente ya que se planea que la negociación con el comprador se determine nuestra responsabilidad hasta que la mercancía este sobre el buque.

Como podemos observar la piedra de mar tiene muchas ventajas para la planeación de nuestra logística, ya que por sus características no necesita ningún tipo de proceso, almacenaje o regulación que implique involucrar dependencias de gobierno u otros terceros, siendo que este mineral solo se recolecta, se empaqueta y se carga al o los contenedores para que se lleve a cabo el proceso descrito en los puntos que anteceden.

2.4. TRANSPORTE INTERNACIONAL.

Entendemos por transporte internacional la acción de llevar un producto de un país a otro, empleando diferentes opciones de transporte dependiendo el país, zona geográfica o continente a donde se pretenda exportar. Este transporte se clasifica de diferentes formas según el ámbito de la exportación, como pueden ser, nacionales, internacionales o mixtos. Como ejemplo, en el proyecto de exportación de piedra de mar emplearemos el transporte internacional que en nuestro caso será marítimo, ya que por las características de la mercancía solo se puede considerar esta opción o el ferrocarril, pero por cuestiones de logística se optó por el barco. (PLANCAMERAL, SF.)

Así mismo, en el apéndice 3 del anexo 22 de las reglas generales de comercio exterior se describen los tipos de transporte autorizados los cuales se enumeran de menor a mayor conforme a su catálogo y se describen de la siguiente manera:

1. Marítimo
2. Ferroviario de doble estiba.
3. Carretero-ferroviario.
4. Aéreo.
5. Postal.
6. Ferroviario.
7. Carretero.
8. Tubería.
9. Cables.
10. Ductos.

11. Peatonal.

2.5. DESPACHO ADUANAL.

Para la exportación de las piedras de mar necesitamos dar el cumplimiento a esta formalidad, donde se involucran diferentes organismos, dependencias y particulares para dar cumplimiento a dicha disponibilidad, tal como se aprecia a continuación:

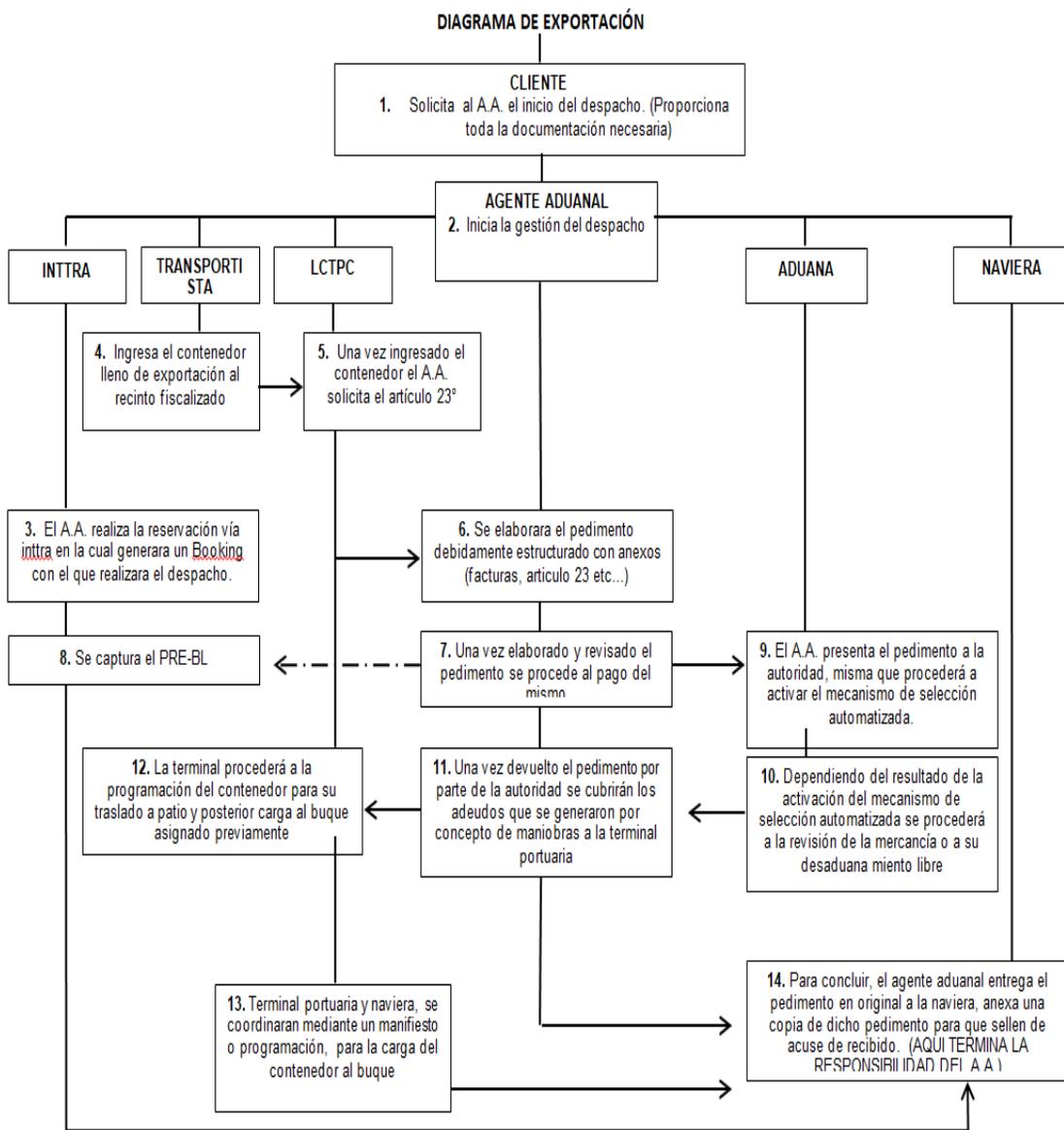


Fig. 1. Diagrama del proceso aduanero.

2.6. SEGURO DE LA CARGA.

Es de suma importancia que contemplemos el seguro de carga para la exportación de piedra de mar, este nos sirve para que en caso de un accidente o robo las pérdidas sean mínimas y la compañía aseguradora se haga cargo de las cuestiones económicas y legales según sea el caso. En el comercio internacional existen los términos de comercio internacional (incoterms), estos son un conjunto de términos comerciales los cuales definen claramente las obligaciones, gastos, riesgos, seguros, embalajes, por mencionar algunos, entre el vendedor y comprador los cuales son regidos por la cámara de comercio internacional. (MAPFRESEGUROS, SF.)

Hablando específicamente de nuestra exportación, en esta emplearemos el termino FOB ("Franco a bordo") que es uno de los más comunes en las exportaciones y uno de los más fáciles de negociar, es decir, nosotros tendremos la obligación como vendedores de entregar la mercancía a bordo del buque convenido, en el puerto de carga es cuál será el de Lázaro Cárdenas Michoacán. Por lo tanto tendremos que asumir el riesgo y gastos hasta que el o los contenedores estén sobre dicho buque pero contemplando un seguro que ampare el costo total sobre el valor factura de las piedras de mar.

CAPÍTULO III. ENVASE Y EMBALAJE.

Un envase y embalaje apropiado es vital para guardar, proteger y servir de medio para manipular productos. Cada uno de ellos se debe diseñar para proteger el producto en su trayecto desde la línea de ensamble o lugar de recolección hasta el usuario final. Es por ello que es de suma importancia saber cuál aplicaremos a nuestra piedra de mar, aprovechando la gran variedad de opciones que existen en la actualidad. (GESTIOPOLIS, SF.)

3.1. TIPOS DE ENVASE, EMPAQUE Y EMBALAJE.

Una de las etapas más delicadas en el proceso de exportación es la del traslado de productos al mercado externo. La actividad exportadora involucra una serie de requisitos de empaque y embalaje que garanticen que el producto llegue en buen estado a su destino final. El término de envase no aplica para la piedra de mar ya que se entiende que es el material que contiene o guarda a un producto y que forma parte integral del mismo, en forma más estricta, el envase es cualquier recipiente, lata, caja o envoltura propia para contener alguna materia o artículo y por las características mismas de la piedra solo se requiere de la implementación del empaque y embalaje. Por lo anterior en primer orden se describe la diferencia entre empaque y embalaje:

Tabla 1. Comparativo de características de empaque y embalaje.

Empaque vs Embalaje	
<ul style="list-style-type: none"> ➤ El empaque es la manera de presentar el producto para la venta. ➤ El empaque está orientado hacia el marketing. ➤ Conserva la permanencia de las características del producto durante la vida del mismo. ➤ Protege el contenido del producto de alteraciones por la acción de agentes externos. ➤ Promueve la venta. ➤ Facilita el uso del producto. ➤ Proporciona valor de reutilización al comprador. ➤ Facilita el almacenamiento, la distribución y el manejo del producto. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El embalaje es la protección del producto durante el transporte y/o almacenamiento. ➤ El embalaje está orientado hacia la logística. ➤ Proteger las características de la carga y preservar la calidad de los productos que contiene. ➤ Facilitar el traslado de la carga y permitir su transporte en las mejores condiciones, según el modo que se utilice. ➤ Facilita el manipuleo de la carga. ➤ Facilita el almacenamiento. ➤ Facilita la distribución. ➤ Facilita las primas de seguro.

Los empaques se clasifican en 3 formas diferentes y se aplican dependiendo del tipo de mercancía, siendo así clasificados como, primarios, secundarios y terciarios, cada uno de ellos desempeñando funciones diferentes como se menciona a continuación:

- **Primario:** Es aquel recipiente, envase que contiene el producto.
- **Secundario:** Es aquel que contiene al empaque primario y tiene como finalidad brindarle protección, servir como medio de presentación y facilitar la manipulación del producto para su aprovisionamiento en los estantes o anaqueles en el punto de venta. Este empaque puede separarse del producto sin afectar las características del mismo.
- **Terciario:** Es aquel que puede agrupar varios empaques primarios o secundarios y tiene como finalidad facilitar la manipulación y el transporte de los productos.

Por otra parte se considera que el embalaje contiene uno o más de los empaques que se describen y es utilizado principalmente para su transporte y almacenamiento. (TOTALSAFEPAK, SF.)

3.2 CARACTERÍSTICAS DEL ENVASE Y EMBALAJE.

Para la exportación de piedra de mar necesitamos tener un embalaje que nos proporcione protección, nos facilite la manipulación del producto, cuente con un diseño y elaboración que permita su almacenamiento. Así mismo necesitamos que ese embalaje nos sirva para exhibir dicho producto y a la vez minimice el costo por este concepto. (Ver figura 2).



Fig.2. Recolección de piedra.

Habitualmente se dice que el embalaje es “el envase del envase”. En este caso, y por las características del producto solo se empleará un embalaje que cubra todas las necesidades mencionadas anteriormente. Contemplando los requisitos que anteceden, se pretende que el embalaje sea un costal, comúnmente conocido como (arpilla), elaborado por tiras plásticas trenzadas y resistentes de tal forma que la piedra no se salga entre los espacios que quedarán por el tejido de dicho costal. Por otra parte necesitamos que la arpilla cuente medidas las cuales constan de 60 cm de ancho por 90 cm de largo, capaz de soportar 50 kilogramos. (MERIENBERG, S.F)

3.3. REQUISITOS PARA EL ENVASE Y EMBALAJE.

Los empaques, envases, embalajes, informaciones del producto, entre otros, son aspectos principales a revisar en los países importadores a donde se exportan las mercancías. En el caso de las piedras la información requerida será la que se hace llamar (información general del producto), la cual se colocara en una etiqueta impresa en la parte principal del embalaje apegados a los lineamientos de la norma oficial mexicana NOM-030-SCFI-2006. La cual establece los siguientes requerimientos:

- Ubicación y declaración de la información de cantidad: el dato cuantitativo y la unidad correspondiente a la magnitud elegida de acuerdo a las características del producto que se trate, deben ubicarse en la superficie

principal de exhibición, y deben aparecer libres de cualquier información que impida su lectura.

- A las leyendas CONTENIDO, CONTENIDO NETO o sus abreviaturas CONT., CONT. NET. y CONT. NETO no se les aplican las especificaciones de las tablas 1 y 2 y pueden ser escritas con letras mayúsculas y/o minúsculas. Deben ir junto al dato cuantitativo y a la unidad correspondiente a la magnitud elegida de acuerdo a las características del producto de que se trate.
- La superficie principal de exhibición se debe expresar en cm^2 y calcularse, como se indica enseguida: para áreas rectangulares se multiplica la altura por el ancho y para superficies triangulares se multiplica la altura por el ancho y se divide entre dos. (SEGOB, 2003)

CAPÍTULO IV. OPERACIÓN ADUANERA.

En este capítulo entendemos por operación aduanera al conjunto de actividades, formalidades y actos jurídicos a las que son sometidas las mercancías de comercio exterior, siendo estas fundamentales para el despacho de las piedras de mar.

4.1. REQUERIMIENTOS INICIALES.

Para la exportación de piedra de mar necesitamos tener en cuenta los requerimientos iniciales que implican para el despacho de la mercancía. En el caso de la piedra de mar se requiere darnos de alta como una persona física o moral y estar debidamente constituidos ante la secretaria de hacienda.

4.1.1 Registro federal de contribuyentes.

Una persona física o moral guarda una relación directa con el país en el que está establecida y de acuerdo a esta relación se suscitan obligaciones en materia fiscal que debe de cumplir. La primera referencia para llevar el control de las contribuciones en materia fiscal es el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

El RFC tiene como base una clave alfanumérica (letras y números) de trece caracteres que identifica a la persona física o moral, permite a la autoridad fiscal y al contribuyente tener un control y seguimiento de las contribuciones. La persona física o moral debe de conocer su RFC y la manera en cómo se tramita.

Un ciudadano que desarrolla actividades empresariales ya sea como persona física o moral posee obligaciones a partir de la actividad de negocios que realiza. En este sentido es muy importante que conozca la manera de inscribirse ante el Registro Federal de Contribuyentes que es la llave para tener el control de sus contribuciones al Estado. Tramitar el RFC permite a la persona física o moral iniciar el cumplimiento de sus responsabilidades fiscales y al gobierno registrar el cumplimiento de éstas. (diputados.gob, sf.)

Es de suma importancia recalcar que es un requisito para toda persona que quiera realizar un despacho aduanero. (Ver Anexo 1)

Es necesario recalcar que la piedra de mar no se encuentra dentro de los productos que refiere el ANEXO 10 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR, INCISO B. Es decir, si algún producto esta enlistado dentro de este anexo se deberá proceder con la inscripción en el padrón de exportadores sectorial. A continuación se enlistan los sectores a los que se tiene que considerar el alta mencionada: (siicex.gob, sf.)

Sector	Fracciones arancelarias				
1.- Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.	1703.10.01 1703.10.02	1703.90.99 2207.10.01	2207.20.01 2208.90.01		
2.- Cerveza.	2203.00.01				
3.- Tequila.	2208.90.03				
4.- Bebidas alcohólicas fermentadas (vinos).	2204.10.01 2204.10.99 2204.21.01 2204.21.02	2204.21.03 2204.21.99 2204.29.99 2204.30.99	2205.10.01 2205.10.99 2205.90.01 2205.90.99	2206.00.01 2206.00.99	
5.- Bebidas alcohólicas destiladas (licores).	2208.20.01 2208.20.02 2208.20.03 2208.20.99 2208.30.01	2208.30.02 2208.30.03 2208.30.04 2208.30.99 2208.40.01	2208.40.99 2208.50.01 2208.60.01 2208.70.01 2208.70.02	2208.70.99 2208.90.02 2208.90.04 2208.90.99	
6.- Cigarros y tabacos labrados.	2402.10.01 2402.20.01	2402.90.99 2403.11.01	2403.19.99 2403.91.01 2403.91.99	2403.99.01 2403.99.99	
7.- Bebidas energizantes, así como concentrados polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes.	2106.10.01 2106.10.03	2106.10.04 2106.10.99 2106.90.12 2202.90.01	2202.90.02 2202.90.03 2202.90.04	2202.90.99	
8.- Minerales de hierro y sus concentrados.	2601.11.01 2601.12.01 Únicamente cuando se trate de minerales de hierro conocidos como Hematites y Magnetita.				
*9.- Oro, plata y cobre.	2603.00.01 7106.10.01 7106.91.01 7106.92.01 7107.00.01 7108.11.01 7108.12.01 7108.13.01 7108.20.01 7108.20.99 7109.00.01 7112.30.01 7112.91.01 7112.91.99	7112.92.01 7112.99.99 7113.11.01 7113.11.02 7113.11.99 7113.19.01 7113.19.02 7113.19.03 7113.19.99 7113.20.01 7118.10.01 7118.90.99 7401.00.01 7401.00.02	7402.00.01 7403.11.01 7403.19.99 7404.00.01 7404.00.02 7404.00.99 7407.10.01 7407.21.01 7407.29.99 7408.11.01 7408.11.99 7408.19.01	7408.19.02 7408.19.99 7408.21.01 7408.22.01 7408.22.99 7408.29.99 7409.11.01 7409.19.99 7409.21.01 7409.29.99 7409.31.01 7409.39.99 7409.40.01 7409.90.01	7410.11.01 7410.12.01 7410.21.01 7410.21.99 7410.22.01 7411.10.01 7411.10.02 7411.10.03 7411.10.04 7411.10.99 7411.21.01 7411.21.02 7411.22.01

4.2 RESPONSABLES SOLIDARIOS.

En el comercio internacional define como responsables solidarios a aquellas personas y empresas, nacionales o internacionales que intervienen personalmente o por conducto de sus empleados autorizados en el despacho de las mercancías. (SHCP, 2013)

4.2.1 Agente aduanal.

La ley aduanera en sus artículos 40 y 41 facultan al agente aduanal para realizar los trámites relacionados con el despacho de las mercancías conferidas por el exportador, es decir, para la exportación de nuestra mercancía se tendrá que solicitar los servicios de dicho agente aduanal, ya que este fungirá como representante nuestro ante la autoridad y básicamente se encargará de la coordinación de la exportación con el resto de los responsables solidarios que intervendrán en todo el proceso que se llevara a cabo.

4.2.2 Empresa naviera.

La Naviera como comúnmente se le conoce interviene de tal forma que es la que proporciona desde, los contenedores, en ocasiones el traslado de los mimos al recinto fiscalizado y el envío de la mercancía hasta el puerto de descarga en el país convenido. En nuestro caso por conceptos del contrato nos facilitara los contenedores vacíos para la carga de la mercancía y una vez despachada por el agente aduanal realizara traslado de las piedras hasta el puerto de Long Beach en estados unidos. Así mismo, se expedirá el conocimiento marítimo (BL) para efectos del despacho. (Ver Anexo 2)

4.2.3 Empresa transportista.

La función principal que realizara será únicamente el traslado de los contenedores vacíos proporcionados por la naviera hasta el lugar de carga (Petacalco Guerreo) y una vez consolidados los contenedores los internara al recinto fiscalizado.

4.2.4 Recinto fiscalizado.

El recinto fiscalizado está facultado para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías de conformidad de artículo 14-c de la ley aduanera. En este caso el recinto al que internaremos nuestras piedras de mar será HUTCHISON PORTS ubicado en el interior del puerto de Lázaro Cárdenas, en este permanecerá la mercancía hasta su despacho y de ser necesario se realizarán las maniobras pertinentes si es que la autoridad lo determina.

4.3 DOCUMENTACIÓN PARA EL DESPACHO ADUANERO.

La ley aduanera en su artículo 36-a inciso b) nos dice que quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, estos dependerán del tipo de mercancía. En seguida se enlistan dichos documentos aplicables a nuestra piedra de mar. (Ver Anexo 3) (SHCP, 1995)

4.3.1 Factura comercial.

Es un documento administrativo de carácter contable que emite el vendedor en el momento de la expedición de la mercancía. Y para los efectos de las reglas generales de comercio exterior en su numeral 3.1.7. Se tendrá la obligación de presentar los siguientes datos en el cuerpo de dicha factura:

- Lugar y fecha de expedición.
- Numero de factura
- Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía
- La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas, cantidad de unidades, números de identificación, cuando éstos existan, así como los valores unitario y total de la factura que ampare las mercancías contenidas en la misma.
- Nombre y domicilio del vendedor.

- Condiciones de entrega de la mercancía, de conformidad con los Términos Comerciales Internacionales "INCOTERMS",
- Firma electrónica de la factura comercial. (Ver Anexo 4)

4.3.2 Lista de empaque

Es un documento que permite al exportador o al importador, al transportista, a la compañía de seguros, a la aduana, y/o al comprador, identificar las mercancías y saber qué contiene cada bulto o caja, por ello debe realizarse una lista de empaque metódica, que coincida con la factura, dicha lista debe contener:

- Lugar y fecha de expedición.
- Numero de factura.
- Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía.
- Marcas y números de bultos.
- Cantidad de unidades.
- Cantidad de bultos y descripción de la mercadería.
- Total de los pesos brutos y netos.
- Tipo de embalaje. (Ver Anexo 5)

4.3.3 Carta encomienda.

La carta encomienda es una obligación propia del exportador, la cual se entrega físicamente agente aduanal para encomendarle el despacho de determinadas mercancías. Esta carta por lo general se realiza a requerimiento del agente aduanal, para que él pueda comprobar que le encomendaron el despacho de esas mercancías. (Ver Anexo 6)

4.4 REGULACIONES ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS.

Cuando importamos o exportamos cualquier tipo de mercancía nos encontramos con dos tipos de regulaciones, las arancelarias y no arancelarias. Las cuales dependerán de que mercancía pretendemos comercializar, en el caso de la

pedra de mar no nos pide ningún tipo de regulación según su fracción arancelaria. (SE, sf.)

4.4.1 Regulaciones arancelarias.

Las regulaciones arancelarias son los impuestos (aranceles) que deben pagar los importadores y exportadores por la entrada o salida de las mercancías. Conocer este tipo de regulaciones que inciden en el producto que se desea comercializar en algún mercado resulta relativamente fácil, toda vez que se encuentran en una Tarifa Aduanera. En este sentido, la tarifa aduanera es considerada como un instrumento que proporciona transparencia y certidumbre al exportador y al importador.

4.4.2. Regulaciones no arancelarias.

Las regulaciones no arancelarias son las medidas establecidas por los gobiernos para controlar el flujo de mercancías entre los países, ya sea para proteger la planta productiva y las economías nacionales, o para preservar los bienes de cada país, en lo que respecta a medio ambiente, proteger la salud, sanidad animal y vegetal, o para asegurar a los consumidores la buena calidad de las mercancías.

4.5 CONTRATO DE COMPRA-VENTA

Se trata del contrato para la compraventa de mercancías que se produce entre partes que se encuentran establecidas en diferentes países. Este acuerdo es celebrado entre partes domiciliadas en diferentes países, a través del cual se transfiere la propiedad de mercancías que serán transportadas a otro territorio, teniendo como contraprestación el pago de un determinado precio. Este contrato puede ser celebrado entre presentes o ausentes y está regulado por la Convención de Viena.

Para que se efectúe este contrato debe existir:

- Oferta: propuesta de contrato dirigida a la empresa compradora que contenga la información del ofertante, mercancía, condiciones de pago, momento y lugar de entrega, etc.
- Aceptación: es el consentimiento de la oferta, que contenga adiciones, limitaciones u otras modificaciones, considerada como una contraoferta que a su vez requerirá de la aceptación de la otra parte para que se perfeccione el contrato.

Cláusulas del contrato de compraventa internacional:

- Descripción de la mercancía a detalle.
- El precio y condición de pago.
- El plazo de entrega.
- El lugar de entrega.
- La contratación de transporte y seguro.
- El trámite aduanero de importación y exportación.
- Transferencia de riesgo.
- Embalajes.
- Legislación y jurisdicción aplicable.
- Fijación de daños y perjuicios.
- Entrega de documentos.

CAPÍTULO V. NORMATIVIDAD EN EL SISTEMA ADUANERO.

Se entiende por normatividad en el sistema aduanero al conjunto de prescripciones legislativas y reglamentarias concernientes a la importación y a la exportación de mercadería que la aduana está expresamente encargada de aplicar y reglamentaciones eventualmente dictadas por la aduana en virtud de los poderes que le han sido atribuidos por Ley” (Segob, 2015)

5.1 ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA IMPOSICIÓN EN MATERIA ADUANERA.

En nuestro país existen imposiciones aduaneras que afectan a las mercancías de comercio internacional, es decir, solo por el hecho de que las mercancías se destinen a un régimen aduanero estarán obligadas al pago de impuestos, revisiones, infracciones y sanciones según sea el caso.

5.1.1. Base gravable.

La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable. Cuando la base gravable del impuesto general de importación no pueda determinarse conforme al valor de transacción de las mercancías importadas en los términos del artículo 64 de esta Ley, o no derive de una compraventa para la exportación con destino a territorio nacional, se determinará conforme a los siguientes métodos, los cuales se aplicarán en orden sucesivo y por exclusión:

- I. Valor de transacción de mercancías idénticas, determinado en los términos señalados en el artículo 72 de esta Ley.
- II. Valor de transacción de mercancías similares, determinado conforme a lo establecido en el artículo 73 de esta Ley.
- III. Valor de precio unitario de venta determinado conforme a lo establecido en el artículo 74 de esta Ley.

- IV. Valor reconstruido de las mercancías importadas, determinado conforme a lo establecido en el artículo 77 de esta Ley.
- V. Valor determinado conforme a lo establecido en el artículo 78 de esta Ley.

Como excepción a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo el orden de aplicación de los métodos para la determinación del valor en aduana de las mercancías, previstos en las fracciones III y IV de este artículo, se podrá invertir a elección del importador.

5.1.2. Valor aduana.

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 64 de esta Ley, se considerará como valor en aduana el de transacción, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que no existan restricciones a la enajenación o utilización de las mercancías por el importador, con excepción de las siguientes:
 - a) Las que impongan o exijan las disposiciones legales vigentes en territorio nacional.
 - b) Las que limiten el territorio geográfico en donde puedan venderse posteriormente las mercancías.
 - c) Las que no afecten el valor de las mercancías.
- II. Que la venta para la exportación con destino al territorio nacional o el precio de las mercancías no dependan de alguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar.
- III. Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la enajenación posterior o de cualquier cesión o utilización ulterior de las mercancías efectuada por el importador, salvo en el monto en que se haya realizado el ajuste señalado en la fracción IV del artículo 65 de esta Ley.

- IV. Que no exista vinculación entre el importador y el vendedor, o que en caso de que exista, la misma no haya influido en el valor de transacción.

En caso de que no se reúna alguna de las circunstancias enunciadas en las fracciones anteriores, para determinar la base gravable del impuesto general de importación, deberá estarse a lo previsto en el artículo 71 de esta Ley.

5.1.3. Valor de transacción.

Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, siempre que concurren todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, y que éstas se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley.

El valor de transacción de las mercancías importadas comprenderá, además del precio pagado, el importe de los siguientes cargos:

- I. Los elementos que a continuación se mencionan, en la medida en que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías:
 - a) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
 - b) El costo de los envases o embalajes que, para efectos aduaneros, se considere que forman un todo con las mercancías de que se trate.
 - c) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.
 - d) Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías hasta que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de esta Ley.
- II. El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el importador, de manera directa o indirecta, los haya

suministrado gratuitamente o a precios reducidos, para su utilización en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio pagado:

- a) Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.
 - b) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.
 - c) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.
 - d) Los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.
- III. Las regalías y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el importador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que dichas regalías y derechos no estén incluidos en el precio pagado.
- IV. El valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior, cesión o utilización ulterior de las mercancías importadas que se reviertan directa o indirectamente al vendedor.

Para la determinación del valor de transacción de las mercancías, el precio pagado únicamente se incrementará de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre la base de datos objetivos y cuantificables. El valor de transacción de las mercancías importadas no comprenderá los siguientes conceptos, siempre que se desglosen o especifiquen en forma separada del precio pagado:

- I. Los gastos que por cuenta propia realice el importador, aun cuando se pueda estimar que benefician al vendedor, salvo aquellos respecto de los cuales deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de esta Ley.

- II. Los siguientes gastos, siempre que se distingan del precio pagado por las mercancías importadas:
- a) Los gastos de construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación en relación con las mercancías importadas.
 - b) Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías, que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de esta Ley.
 - c) Las contribuciones y las cuotas compensatorias aplicables en territorio nacional, como consecuencia de la importación o enajenación de las mercancías.
- III. Los pagos del importador al vendedor por dividendos y aquellos otros conceptos que no guarden relación directa con las mercancías importadas.

Para efectos de lo señalado en este artículo, se considera que se distinguen del precio pagado las cantidades que se mencionan, se detallan o especifican separadamente del precio pagado en la factura comercial o en otros documentos comerciales.

5.2. TARIFA

Los impuestos generales de importación y exportación se causaran, según corresponda, de conformidad con el impuesto general de exportación, como se indica en la siguiente: La base gravable del impuesto general de exportación es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, y deberá consignarse en la factura o en cualquier otro documento comercial, sin inclusión de fletes y seguros.

5.3. FACULTADES DE REVISIÓN DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS.

Las veinticuatro horas del día y todos los días del año serán hábiles para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras. Para los

efectos del artículo 10 de esta Ley, se considerarán hábiles las horas y días que mediante reglas señale la Secretaría.

La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

- I. Señalar la circunscripción territorial de las aduanas y de las secciones aduaneras. La propia Secretaría señalará, dentro de los recintos fiscales, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias y establecerá la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, en relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en los mismos, y señalará, en su caso, las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas.
- II. Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.
- III. Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, la información y documentación relacionada con las obligaciones y requisitos que establecen las disposiciones fiscales y aduaneras, empleando, en su caso, el sistema electrónico que se disponga.
- IV. Recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades extranjeras los datos y documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionadas con la importación, exportación o uso de mercancías.
- V. Cerciorarse que en el despacho aduanero los importadores, los exportadores y los agentes aduanales, cumplan los requisitos establecidos

por esta Ley y por las reglas que dicte el Servicio de Administración Tributaria, respecto del equipo para promover el despacho electrónico.

- VI. Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos previstos en el Reglamento, así como conocer del dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, y revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros en los términos del artículo 175.
- VII. Verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de impuestos o se haya eximido del cumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria, estén destinadas al propósito para el que se otorgó, se encuentren en los lugares señalados al efecto y sean usadas por las personas a quienes fue concedido, en los casos en que el beneficio se haya otorgado en razón de dichos requisitos o de alguno de ellos.
- VIII. Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular, o cualquier otro medio de comunicación; así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en dichos lugares, en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.
- IX. Inspeccionar y vigilar permanentemente en forma exclusiva, el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, para lo cual podrá apoyarse de los sistemas, equipos tecnológicos, o cualquier otro medio o servicio con que se cuente, incluso el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

- X. Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten en los casos a que se refiere el artículo 151 de esta Ley.
- XI. Verificar en forma exclusiva durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional, para lo cual podrá apoyarse de los sistemas, equipos tecnológicos, cualquier otro medio o servicio con que se cuente, incluso en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.
- XII. Corregir y determinar el valor en aduana de las mercancías declarado en el pedimento, u otro documento que para tales efectos autorice la Secretaría, utilizando el método de valoración correspondiente en los términos de la Sección Primera del Capítulo III del Título Tercero de esta Ley, cuando el importador no determine correctamente el valor en términos de la sección mencionada, o cuando no hubiera proporcionado, previo requerimiento, los elementos que haya tomado en consideración para determinar dicho valor, o lo hubiera determinado con base en documentación o información falsa o inexacta.
- XIII. Establecer precios estimados para mercancías que se importen y retenerlas hasta que se presente la garantía a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e) de esta Ley.
- XIV. Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.
- XV. Para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria podrá solicitar el dictamen que requiera, al agente aduanal o a cualquier otro perito.
- XVI. Determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.
- XVII. Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan.

- XVIII. Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y los derechos causados.
- XIX. Custodiar y transferir al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes las mercancías que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal, o de las que pueda disponer legalmente. Tratándose de las mercancías que no puedan ser transferidas al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, el Servicio de Administración Tributaria mantendrá la custodia de las mismas, y podrá proceder a la asignación, donación o destrucción de las mismas en términos de las disposiciones aplicables.
- XX. Dictar, en caso fortuito o fuerza mayor, naufragio, o cualquiera otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones de esta Ley, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.
- XXI. Establecer marbetes o sellos especiales para las mercancías o sus envases, destinados a la franja o región fronteriza, que determine la propia Secretaría, siempre que hayan sido gravados con un impuesto general de importación inferior al del resto del país, así como establecer sellos con el objeto de determinar el origen de las mercancías.
- XXII. Otorgar, suspender y cancelar las patentes de los agentes aduanales, así como otorgar, suspender, cancelar y revocar las autorizaciones de los apoderados aduanales.
- XXIII. Expedir, previa opinión de la Secretaría de Economía, reglas para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.
- XXIV. Cancelar las garantías a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e) y las demás que se constituyan en los términos de esta Ley.
- XXV. Las que le sean conferidas en tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.
- XXVI. Dar a conocer la información contenida en los pedimentos, a las Cámaras y Asociaciones Industriales agrupadas por la Confederación, en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que

- participen con el Servicio de Administración Tributaria en el Programa de Control Aduanero y Fiscalización por Sector Industrial. Asimismo, podrá dar a conocer a los contribuyentes la información de los pedimentos de las operaciones que hayan efectuado.
- XXVII. Establecer, para efectos de la información que deben manifestar los importadores o exportadores en el pedimento que corresponda, unidades de medida diferentes a las señaladas en las leyes de los impuestos generales de importación y exportación.
- XXVIII. Suspender la libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera dentro del recinto fiscal, una vez activado el mecanismo de selección automatizado, previa resolución que emita la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad intelectual, y ponerla de inmediato a su disposición en el lugar que las citadas autoridades señalen.
- XXIX. Microfilmear, grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la propia Secretaría mediante reglas, los documentos que se hayan proporcionado a la misma en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- XXX. Ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos del Código Fiscal de la Federación, de las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras, al entrar o salir del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9o. de esta Ley.
- XXXI. Verificar y supervisar los servicios autorizados que facilitan el reconocimiento aduanero empleando tecnología no intrusiva.
- XXXII. Autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de otros países.
- XXXIII. Autorizar y cancelar la autorización a los dictaminadores aduaneros.

XXXIV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a que este precepto se refiere.

5.3.1. Procedimiento administrativo en materia aduanera en reconocimiento aduanero y en visitas domiciliarias.

Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento o aviso consolidado, ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal.

Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, o el resultado del mecanismo de selección automatizado determina que no debe practicarse el reconocimiento aduanero, se entregarán éstas de inmediato.

Tratándose de la exportación de mercancías por aduanas de tráfico marítimo, no será necesario presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, siempre que las mercancías se encuentren dentro del recinto fiscal o fiscalizado, por lo que en caso de que el mecanismo de selección automatizado determine que deba practicarse el reconocimiento aduanero, éste deberá efectuarse en el recinto correspondiente.

Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitantes procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para

acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación.

Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

5.3.2. Verificación en transporte.

Las autoridades aduaneras, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, procederán a la retención de las mercancías o de los medios de transporte, en los siguientes casos:

- I. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, o verificación de mercancía en transporte, no se presente el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía en el caso de que el valor declarado sea inferior al precio estimado.
- II. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero no se acredite el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial.

Así mismo, procederá la retención de los medios de transporte de las mercancías que hubieran ocasionado daños en los recintos fiscales, en este supuesto las mercancías no serán objeto de retención.

Las autoridades aduaneras en el acta de retención que para tal efecto se levante, harán constar la fundamentación y motivación que dan lugar a la retención de la mercancía o de los medios de transporte, debiendo señalarse al interesado que tiene un plazo de quince días, para que presente la garantía a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e) de esta Ley, o de treinta días para que dé cumplimiento a las normas oficiales mexicanas de información comercial o se garanticen o paguen los daños causados al recinto fiscal por el medio de transporte, apercibiéndolo que de no hacerlo, la mercancía o el medio de transporte, según corresponda, pasarán a propiedad del Fisco Federal, sin que para ello se requiera notificación de resolución alguna. Los plazos señalados en este párrafo se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acta de retención.

5.4. INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA ADUANERA

Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.
- II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.
- III. Cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de

Economía realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de esta Ley, de mercancías que no se encuentren amparadas por su programa.

- IV. Cuando se ejecuten actos idóneos inequívocamente dirigidos a realizar las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, si éstos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del agente.
- V. Cuando se internen mercancías extranjeras procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores.
- VI. Cuando se extraigan o se pretendan extraer mercancías de recintos fiscales o fiscalizados sin que hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.
- VII. Cuando en la importación, exportación o retorno de mercancías el resultado del mecanismo de selección automatizado hubiera determinado reconocimiento aduanero y no se pueda llevar a cabo éste, por no encontrarse las mercancías en el lugar señalado para tal efecto, así como en las demás operaciones de despacho aduanero en que se requiera activar el citado mecanismo y presentar las mercancías a reconocimiento.
- VIII. Cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.
- IX. Cuando se introduzcan o se extraigan mercancías del territorio nacional por aduana no autorizada.
- X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

- XI. Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refiere el artículo 37-A, fracción I de la presente Ley, considerando en su caso el acuse de referencia declarado, sean falsos o inexistentes; o cuando en el domicilio señalado no se pueda localizar al proveedor o importador.

5.4.1. Infracciones.

Se presumen cometidas las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley, cuando:

- I. Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aun cuando sean de rancho o abastecimiento.
- II. Una aeronave con mercancías extranjeras aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional, salvo caso de fuerza mayor, así como cuando se efectúe un transbordo entre dos aeronaves con mercancía extranjera, sin haber cumplido los requisitos previstos en el artículo 13 de esta Ley.
- III. Durante el plazo a que se refiere el artículo 108, fracción I de esta Ley, la maquiladora o empresa con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía que hubiera efectuado la importación temporal, no acrediten que las mercancías fueron retornadas al extranjero, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa.
- IV. Se introduzcan o extraigan del país mercancías ocultas o con artificio tal que su naturaleza pueda pasar inadvertida, si su importación o exportación está prohibida o restringida o por la misma deban pagarse los impuestos al comercio exterior.
- V. Se introduzcan al país mercancías o las extraigan del mismo por lugar no autorizado.

- VI. Se encuentren en la franja o región fronteriza del país, mercancías que en los términos de la fracción XX del artículo 144 de esta Ley, deban llevar marbetes o sellos y no los tengan.
- VII. Se encuentren fuera de la franja o región fronteriza del país, mercancías que lleven los marbetes o sellos a que se refiere la fracción XX del artículo 144 de esta Ley.
- VIII. Tratándose de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, no se consigne en el pedimento o en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías o, en su caso, valor comercial, los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta presunción no será aplicable en los casos de exportación, salvo tratándose de mercancías importadas temporalmente que retornen en el mismo estado o que se hubieran importado en los términos del artículo 86 de esta Ley.
- IX. Se exhiban para su venta mercancías extranjeras sin estar importadas definitivamente o sujetas al régimen de depósito fiscal, con excepción de las muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías que se hubieran importado temporalmente.
- X. Las mercancías extranjeras destinadas al régimen de depósito fiscal no arriben en el plazo autorizado al almacén general de depósito o a los locales autorizados.

5.4.2. Sanciones.

Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

- I. Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar. Cuando la infracción a que se refiere esta fracción sea cometida por pasajeros, se

- impondrá una multa del 80% al 120% del valor comercial de las mercancías.
- II. Multa de **\$4,060.00 a \$10,150.00** cuando no se haya obtenido el permiso de autoridad competente, tratándose de vehículos.
 - III. Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen las importaciones temporales a que se refiere la fracción III.
 - IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.
 - V. Multa del 100% al 150% del valor comercial de las mercancías declaradas, a la mencionada en la fracción VI del artículo 176 de esta Ley.
 - VI. **VI.-** Multa equivalente del 5% al 10% del valor declarado de las mercancías cuando se trate de los supuestos a que se refiere la fracción VII.
 - VII. Multa del 70% al 100% del valor declarado o del valor comercial de las mercancías, el que sea mayor, a la mencionada en la fracción VIII.
 - VIII. Multa del 10% al 20% del valor declarado o del valor comercial de las mercancías, el que sea mayor, a la señalada en la fracción IX.
 - IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley.
 - X. Multa del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías en los casos a que se refiere la fracción XI del artículo 176 de esta Ley. (SAT, 1995)

5.5. FACTURA ELECTRÓNICA.

A partir del 1 de enero de 2014 es obligatorio el uso de la Factura Electrónica para todos los contribuyentes. Como facilidad para las personas físicas que en el último ejercicio declarado tuvieron ingresos iguales o menores a 500 mil pesos y emitieron comprobantes impresos o CFD, podrán seguir facturando bajo estos esquemas hasta el 31 de marzo de 2014, siempre y cuando a partir del 1 de abril migren al esquema de facturación electrónica CFDI.

Si es la primera vez...

1. Inscribirse al RFC con tu CURP en sat.gob.mx.
2. Darse de alta en un régimen fiscal, también en sat.gob.mx.
3. Utilizar el servicio de facturación electrónica gratuito que te ofrecemos, o acude a un proveedor autorizado.

El 31 de mayo el SAT de 2013 se comunicó a través del Diario Oficial de la Federación las nuevas disposiciones que afectan a los esquemas de CFD y CBB. Hasta antes del 31 de mayo del 2013, el SAT permitía tres esquemas de Facturación Electrónica; 1) Comprobante Fiscal Digital (CFD), 2) Código de Barras Bidimensional (CBB) para todos aquellos contribuyentes que su facturación anual fuera igual o menor a los 4 millones de pesos, y 3) Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Todos los contribuyentes que actualmente utilizan la modalidad CFD deberán adoptar la modalidad CFDI a partir del 1º de enero del 2014, esto las obliga a pasar por un Proveedor de Certificación de CFDI que realice el proceso denominado timbrado de la factura electrónica.

Se baja de 4 millones a 250 mil pesos el límite de ingresos anuales para poder usar la modalidad de facturación CBB. Los contribuyentes que actualmente utilizan la modalidad CBB y que rebasan este nuevo límite deberán adoptar la modalidad CFDI a partir del 1º de enero del 2014. Los nuevos contribuyentes deberán iniciar directamente en la modalidad CFDI.

Se formaliza la opción de usar el valor NA como unidad de medida en artículos que representan servicios y renta de bienes. Ante estas nuevas disposiciones, es de suma importancia que se tomen las precauciones adecuadas para poder estar al día con las obligaciones fiscales y gozar de los beneficios que otorga el uso de la facturación electrónica. (SAT, sf.)

CAPÍTULO VI. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

La clasificación arancelaria se realiza a través de un método lógico y sistemático que de acuerdo a normas y principios permiten identificar a través de un código numérico y su correspondiente descripción, el universo de mercaderías, a fin de determinar el tratamiento tributario e impositivo, las intervenciones que puede poseer y formalidades y requisitos que pueden ser necesarios para importar o exportar. (segob, sf.)

6.1. MERCEOLOGÍA.

La merceología es la ciencia que estudia la naturaleza u origen, composición o función de todas las cosas muebles susceptibles o no de comercio y conforme a ella, su clasificación, encargándose también del conocimiento de las impurezas y falsificaciones, y de los métodos para reconocerlas. También disciplina que estudia las características de las mercancías ya sea por su origen animal, vegetal o mineral o por función, de acuerdo al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Es la disciplina que estudia las mercancías, atendiendo al método de obtención, a su estructura, al proceso de elaboración, así como a su función o diseño. El objetivo desde el punto de vista aduanero es poder clasificarlas en la nomenclatura de comercio internacional Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Constituye una herramienta indispensable para la correcta clasificación arancelaria de las mercancías y su fin es el de ubicar las posibles susceptibilidades a que es propensa una mercancía con el fin de tener más elementos de identificación al momento de clasificarla. (mexicoxport, sf.)

6.2. SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, es un sistema estructurado en forma de árbol, ordenado y progresivo de clasificación, de

forma que partiendo de las materias primas (animal, vegetal y mineral) se avanza según su estado de elaboración y su materia constitutiva y después a su grado de elaboración en función de su uso o destino.

La codificación del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, está compuesta por los siguientes caracteres:

- Los dos primeros dígitos se corresponden con el número del "Capítulo" en que se encuentra clasificada la mercancía de que se trate. Hay que señalar que los capítulos van del 01 al 97 excepto el 77 que se reservó para futuras utilidades. Los capítulos se agrupan a su vez en Secciones, hay XXI Secciones, por ejemplo la Sección I correspondiente a los Animales vivos y productos del reino animal, agrupa a los capítulos 01 (Animales vivos), 02 (Carne y despojos comestibles), 03 (Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos), 04 (Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte) y 05 (Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte).
- Los dos siguientes dígitos, es decir el tercero y cuarto, se corresponde con la "Partida". Cada capítulo se subdivide en varias partidas, pueden ir desde la 01 hasta la que corresponda, con el máximo de 99. Hay capítulos como el 13 (Gomas Resinas y demás jugos y extractos vegetales) que solo tienen dos partidas, 1301 y 1302 y en cambio hay otros como es el capítulo 84 (Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos), que tiene 87 partidas, 8401, 8402, a 8487.

Tabla 3. Clasificación de la mercancía (a)

Código PARTIDA	Designación de la mercancía
1301	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.

Dentro de cada partida, se subdivide en otros dos dígitos, el quinto y sexto y esta subdivisión se denomina "subpartida del Sistema Armonizado". Por ejemplo y siguiendo con la partida 1301 tendríamos las siguientes subdivisiones a nivel de Sistema Armonizado.

Tabla 4. Clasificación de la mercancía (b)

Código SA	Designación de la mercancía
1301	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales:
1301 20	- Goma arábica.
1301 90	- Los demás

Y la 1302 tendría las siguientes aperturas a nivel de Sistema Armonizado

Tabla 5. Clasificación de la mercancía (c)

Código SA	Designación de la mercancía
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados
	Jugos y extractos vegetales:
1302 11	Opio.
1302 12	De regaliz
1302 13	De lúpulo
1302 19	Los demás
1302 20	Materias pécticas, pectinatos y pectatos
	Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados
1302 31	Agar-agar
1302 32	Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados
1302 39	Los demás

El código que se forma con los seis dígitos se conoce con el nombre de "Código del Sistema Armonizado". Una nomenclatura tiene que permitir la clasificación de las mercancías, y para ayudar a la correcta puntualización e interpretación uniforme, el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, se completa con los siguientes instrumentos:

- Reglas generales de interpretación.
- Notas de Sección, Capítulo y Subpartida.
- Notas explicativas del Sistema Armonizado.

Un Comité de apoyo que es el competente de mantener los textos, de tal manera que sean capaces de asumir los cambios tecnológicos y las variaciones en los tipos de mercancías y de efectuar recomendaciones, y velar por el cumplimiento de la aplicación integral del Convenio del Sistema Armonizado.

La nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, es la más utilizada como referente de codificación en el comercio exterior de todo el mundo y además sirve para facilitar el comercio internacional, homogeneizar las estadísticas de comercio exterior, facilitar las negociaciones comerciales, abaratar gastos y permitir el uso de herramientas informáticas.

El SA es usado por más de 200 países y Uniones Aduaneras, lo que supone más del 98% de las transacciones internacionales. Las partes contratantes del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, entre las que figura España y prácticamente todos los países del mundo, se comprometen a que sus nomenclaturas se basen en la estructura del Sistema Armonizado, si bien podrán crear las correspondientes subdivisiones a un nivel superior al código de seis cifras, pudiendo adoptar un único texto que integre la nomenclatura aduanera y estadística. (camaras.org, sf.)

6.3. REGLAS GENERALES DEL SISTEMA ARMONIZADO

Las reglas generales son las que establecen los principios que rigen el sistema armonizado. Se crearon con el fin de mantener un criterio uniforme en la interpretación de la nomenclatura. Hay que dominarlas al 100% ya que contiene toda la filosofía del sistema y al saber utilizarlas podemos llegar a clasificar cualquier mercancía, no importando su grado de dificultad.

Para llegar a una correcta clasificación no basta con tener una técnica arancelaria perfecta o dominar las reglas, tener hay que tener un conocimiento correcto en lo que se refiere a la identificación plena de mercancías (utilización, composición, procedimiento de fabricación, su uso, por mencionar algunos). La clasificación de mercancías en el sistema armonizado se rige por las 6 reglas generales:

Regla 1. Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Nota explicativa:

- I. La Nomenclatura presenta en forma sistemática las mercancías que son objeto de comercio internacional. Agrupa estas mercancías en Secciones, Capítulos y Subcapítulos, con títulos tan concisos como ha sido posible, indicando la clase o naturaleza de los productos que en ellos se incluyen. Pero, en muchos casos, ha sido materialmente imposible englobarlos todos o enumerarlos completamente en dichos títulos, a causa de la diversidad y número de los artículos.
- II. La Regla 1 comienza pues, disponiendo que los títulos sólo tienen un valor indicativo. Por tanto, de ellos no puede deducirse ninguna consecuencia jurídica para la clasificación.

- III. La segunda parte de la Regla prevé que la clasificación se determine:
- a) según el texto de las partidas y de las Notas de Sección o Capítulo; y
 - b) si fuera necesario, según las disposiciones de las Reglas 2, 3, 4 y 5, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas.
- IV. El apartado III) a) no necesita aclaración y numerosas mercancías pueden clasificarse en la Nomenclatura sin que sea necesario recurrir a las demás Reglas Generales (por ejemplo, los caballos vivos (partida 01.01), o las preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 del Capítulo 30 (partida 30.06)).
- V. En el apartado III) b), la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía. Por ejemplo, en el Capítulo 31, las Notas disponen que ciertas partidas sólo comprendan determinadas mercancías. Esto significa que el alcance de estas partidas no puede ampliarse para abarcar mercancías que, de otra forma, se incluirían en ellas por aplicación de la Regla 2 b).

Regla 2. Esta regla señala los siguientes incisos:

- a) cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que esté presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía, y
- b) cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. Así mismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La

clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuara de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3.

Notas explicativas:

REGLA 2 a) (Artículos incompletos o sin terminar)

- I. La primera parte de la Regla 2 a) amplía el alcance de las partidas que mencionan un artículo determinado, de tal forma que comprendan, no sólo el artículo completo, sino también el artículo incompleto o sin terminar, siempre que presente ya las características esenciales del artículo completo o terminado.
- II. Las disposiciones de esta Regla se extienden también a los esbozos de artículos, salvo el caso en que dichos esbozos estén citados expresamente en una partida determinada. Tendrán la consideración de esbozos, los artículos que no sean utilizables tal como se presentan, que tengan aproximadamente la forma o el perfil de la pieza o del objeto terminado y que no puedan utilizarse, salvo a título excepcional, para fines distintos de la fabricación de dicha pieza o de dicho objeto (por ejemplo: las preformas de botellas de plástico, que constituyen productos intermedios y tienen forma tubular con uno de sus extremos cerrados, y una rosca en el extremo abierto que permite el cierre por medio de un tapón roscado; la parte inferior del extremo roscado puede expandirse al tamaño y forma deseados).

Los productos semimanufacturados que no presenten todavía la forma esencial de los artículos terminados (tal es el caso, generalmente, de barras, discos, tubos, etc.) no tienen la consideración de esbozos.

- III. Habida cuenta del alcance de las partidas de las Secciones I a VI, esta parte de la Regla no se aplica normalmente a los productos de estas Secciones.

- IV. En las Consideraciones Generales de las Secciones o de los Capítulos (Sección XVI, Capítulos 61, 62, 86, 87 y 90, principalmente), se citan algunos casos de aplicación de esta Regla.

REGLA 2 a) (Artículos desmontados o sin montar todavía)

- V. La segunda parte de la Regla 2 a) clasifica, en la misma partida que el artículo montado, al artículo completo o terminado cuando se presente desmontado o sin montar todavía. Las mercancías se presentan en estas condiciones sobre todo por razones tales como las necesidades o la comodidad del embalaje, de la manipulación o del transporte.
- VI. Esta Regla de clasificación se aplica igualmente al artículo incompleto o sin terminar cuando se presente desmontado o sin montar todavía, desde el momento en que haya que considerarlo como completo o terminado en virtud de las disposiciones de la primera parte de esta Regla.
- VII. Por aplicación de la presente Regla, se consideran como artículos desmontados o sin montar todavía los artículos cuyos diferentes elementos hayan de ensamblarse, bien por elementos de fijación (tornillos, pernos, tuercas, etc.), bien por remachado o soldadura, por ejemplo, con la condición, sin embargo, de que se trate de operaciones de montaje.

La complejidad del método de ensamble no afecta la clasificación. Sin embargo, los componentes a ensamblar deben presentarse totalmente listos para el ensamble, y no necesitar ninguna operación o trabajo de acabado. Los elementos sin montar de un artículo que excedan en número al requerido para la formación de un artículo completo, siguen su propio régimen.

- VIII. En las Consideraciones Generales de las Secciones o de los Capítulos (Sección XVI, Capítulos 44, 86, 87 y 89, principalmente) se citan algunos casos de aplicación de la Regla.
- IX. Habida cuenta del alcance de las partidas de las Secciones I a VI, esta parte de la Regla no se aplica normalmente a los productos de estas Secciones.

REGLA 2 b) (Productos mezclados y artículos compuestos)

- X. La Regla 2 b) afecta a las materias mezcladas o asociadas con otras materias y a las manufacturas constituidas por dos o más materias. Las partidas a las que se refiere son las que mencionan una materia determinada, por ejemplo, la partida 05.03, crin, y las que se refieren a manufacturas de una materia determinada, por ejemplo, la partida 45.03, artículos de corcho. Hay que destacar que esta Regla sólo se aplica en caso de no existir disposición en contrario en los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo (por ejemplo, partida 15.03... aceite de manteca de cerdo...., sin mezclar). Los productos mezclados que constituyan preparaciones contempladas como tales en una Nota de Sección o de Capítulo o en el texto de una partida se clasifican por aplicación de la Regla 1.
- XI. El efecto de esta Regla es extender el alcance de las partidas que mencionen una materia determinada de modo que incluyan esta materia tanto pura como mezclada o asociada con otras. Y también extender el alcance de las partidas que mencionen manufacturas de una materia determinada, de modo que comprendan las manufacturas parcialmente constituidas por dicha materia.
- XII. Sin embargo, esta Regla no amplía el alcance de las partidas afectadas hasta el extremo de poder incluir en ellas artículos que, como lo exige la Regla 1, no respondan a los términos de los textos de estas partidas, como sería el caso cuando la adición de otras materias o sustancias tuviera como consecuencia privar al artículo del carácter de una mercancía comprendida en dichas partidas.
- XIII. En consecuencia, si las materias mezcladas o asociadas con otras materias y las manufacturas constituidas por dos o más materias son susceptibles de clasificarse, en principio, en dos o más partidas, deben por ello clasificarse de acuerdo con las disposiciones de la Regla 3.

Regla 3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas. Por aplicación de la regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuara como sigue:

- a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
- b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo, y
- c) Cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificara en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

Notas explicativas:

- I. Esta Regla prevé tres métodos de clasificación de las mercancías que, en principio, podrían incluirse en varias partidas, bien por aplicación de la Regla 2 b), bien en cualquier otro caso. Estos métodos se aplican en el orden en que figuran en la Regla. Así, la Regla 3 b) sólo se aplica si la Regla 3 a) no aporta ninguna solución al problema de clasificación y la Regla 3 c) entrará en juego si las Reglas 3 a) y 3 b) son inoperantes. El orden en el que sucesivamente hay que considerar los elementos de la

clasificación es el siguiente: a) la partida más específica, b) el carácter esencial y c) la última partida por orden de numeración.

- II. La Regla sólo se aplica si no es contraria a los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. Por ejemplo, la Nota 4 b) del Capítulo 97 indica que los artículos susceptibles de clasificarse en las partidas 97.01 a 97.05 y en la partida 97.06, deben clasificarse en la más apropiada de las partidas 97.01 a 97.05. La clasificación de estos artículos se desprende de la Nota 4 b) del Capítulo 97 y no de la presente Regla.

Regla 3 a)

- III. El primer método de clasificación está expuesto en la Regla 3 a), en virtud de la cual la partida más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más general.
- IV. No es posible sentar principios rigurosos que permitan determinar si una partida es más específica que otra respecto de la mercancía presentada; sin embargo, se puede decir con carácter general:
 - a) que una partida que designa nominalmente un artículo determinado es más específica que una partida que comprenda una familia de artículos: por ejemplo, las máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilarse, con motor eléctrico incorporado, se clasifican en la partida 85.10 y no en la 85.08 (herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual) ni en la partida 85.09 (aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico).
 - b) que debe considerarse más específica la partida que identifique más claramente y con una descripción más precisa y más completa la mercancía considerada.

Se pueden citar como ejemplos de este último tipo de mercancías:

1. Las alfombras de materias textiles con pelo insertado, reconocibles como destinadas a los vehículos automóviles, que deben clasificarse en la partida

- 57.03 donde están comprendidas más específicamente, y no como accesorios de vehículos automóviles de la partida 87.08.
2. Los vidrios de seguridad, que son vidrios templados o formados con hojas encoladas, sin enmarcar, con forma, reconocibles para su utilización como parabrisas de aviones, que deben clasificarse en la partida 70.07 donde están comprendidos más específicamente y no en la partida 88.03 como partes de aparatos de las partidas 88.01 y 88.02.
- V. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran cada una de ellas a una sola de las materias que constituyan un producto mezclado o un artículo compuesto, o a una sola parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, estas partidas hay que considerarlas, en relación con dicho producto o dicho artículo, como igualmente específicas, incluso si una de ellas da una descripción más precisa o más completa. En este caso, la clasificación de los artículos estará determinada por aplicación de la Regla 3 b) o 3 c).

Regla 3 b)

- VI. Este segundo método de clasificación se refiere únicamente a los casos de:
1. productos mezclados;
 2. manufacturas compuestas de materias diferentes;
 3. manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes;
 4. mercancías presentadas en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor.

Esta Regla sólo se aplica si la Regla 3 a) es inoperante.

- VII. En estas diversas hipótesis, la clasificación de las mercancías debe hacerse según la materia o el artículo que confiera el carácter esencial cuando sea posible determinarlo.

- VIII. El factor que determina el carácter esencial varía según la clase de mercancías. Puede resultar, por ejemplo, de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, el peso, el valor, o la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía.
- IX. Para la aplicación de la presente Regla, se consideran manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes, no sólo aquellas cuyos elementos componentes están fijados los unos a los otros formando un todo prácticamente indisociable, sino también aquellas en que los elementos son separables, a condición de que estos elementos estén adaptados unos a otros y sean complementarios los unos de los otros y que unidos constituyan un todo que no pueda venderse normalmente por elementos separados.

Se pueden citar como ejemplos de este último tipo de manufacturas:

1. los ceniceros compuestos por un soporte en el que se inserta un platillo amovible destinado a las cenizas.
2. Las gradas o estanterías de tipo casero para especias compuestas por un soporte (generalmente de madera) especialmente preparado y de un cierto número de frascos vacíos de forma y dimensiones apropiadas para las especias.

Los diferentes elementos que componen estos conjuntos se presentan, por regla general, en un mismo envase.

- X. Para la aplicación de la presente Regla, se considera que se presentan en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, las mercancías que reúnan simultáneamente las condiciones siguientes:
- a) Que estén constituidas por lo menos por dos artículos diferentes que, en principio, puedan clasificarse en partidas distintas. No se considerarían como un surtido, a efectos de esta Regla, seis tenedores de "fondue", por ejemplo,

- b) que estén constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada, y
- c) que estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los utilizadores sin reacondicionar (por ejemplo, cajas, cofres, panoplias).

En consecuencia, estas disposiciones alcanzan a los surtidos que consistan, por ejemplo, en diversos productos alimenticios destinados a utilizarlos en conjunto para preparar un plato cocinado. Se pueden citar como ejemplos de surtidos cuya clasificación puede realizarse por aplicación de la Regla 3 b):

1a) Los surtidos que consisten en un emparedado de carne de res con o sin queso en un panecillo (partida 16.02) presentado en un embalaje con una ración de papas (patatas) fritas (partida 20.04):

Se clasifican en la partida 16.02.

1b) Los surtidos cuyos componentes se destinan a utilizarlos conjuntamente para la elaboración de un plato de espaguetis, constituidos por un paquete de espaguetis sin cocer (partida 19.02), una bolsita de queso rallado (partida 04.06) y una latita de salsa de tomate (partida 21.03), presentados en una caja de cartón:

Se clasifican en la partida 19.02.

Sin embargo, no deben considerarse surtidos determinados productos alimenticios presentados conjuntamente que comprendan, por ejemplo:

- camarones (partida 16.05), paté de hígado (partida 16.02), queso (partida 04.06), tiras (lonchas) de panceta (partida 16.02) y salchichas llamadas coctel (partida 16.01), que se presentan cada uno en una lata;

- una botella de una bebida alcohólica de la partida 22.08 y una botella de vino de la partida 22.04.

En el caso de estos dos ejemplos, así como en otros casos similares, cada artículo se clasificará por separado en su partida correspondiente.

2) Los neceseres para el cuidado del cabello constituidos por una maquinilla eléctrica de cortar el pelo (partida 85.10), un peine (partida 96.15), unas tijeras (partida 82.13), un cepillo (partida 96.03) y una toalla de materia textil (partida 63.02), que se presenten en un estuche de cuero (partida 42.02):

Se clasifican en la partida 85.10.

3) Los juegos de dibujo compuestos por una regla (partida 90.17), un círculo de cálculo (transportador) (partida 90.17), un compás (partida 90.17), un lápiz (partida 96.09) y un sacapuntas (partida 82.14), que se presenten en un estuche de plástico en hojas (partida 42.02):

Se clasifican en la partida 90.17.

En todos los anteriores surtidos, la clasificación se realizará teniendo en cuenta el objeto, o los objetos considerados en su conjunto, que pueda considerarse que confieren al artículo el carácter esencial.

XI. Esta Regla no se aplica a las mercancías constituidas por diferentes componentes, en proporciones determinadas, contenidas en envases separados pero que se presentan conjuntamente (incluso en embalaje común), por ejemplo, para la fabricación industrial de bebidas.

Regla 3 c)

XII. Cuando las Reglas 3 a) o 3 b) sean inoperantes, las mercancías se clasificarán en la última partida entre las susceptibles de tenerse en cuenta para la clasificación.

Regla 4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas anteriores se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

Nota explicativa:

- I. Esta regla se refiere a las mercancías que no puedan clasificarse en virtud de las Reglas 1 a 3. La Regla dispone que las mercancías se clasificarán en la partida que comprenda los artículos que con ellas tengan mayor analogía.
- II. La clasificación de acuerdo con la Regla 4 exige la comparación de las mercancías presentadas con mercancías similares para determinar las más análogas a las mercancías presentadas. Estas últimas se clasificarán en la partida que comprenda los artículos con los que tengan mayor analogía.
- III. Naturalmente la analogía puede fundarse en numerosos elementos, tales como la denominación, las características o la utilización.

Regla 5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las reglas siguientes:

- a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que estén destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. sin embargo, esta regla no se aplica a la clasificación de los continentes que confieran al conjunto el carácter esencial, y
- b) salvo lo dispuesto en la regla 5 a), los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías, sin embargo, esta disposición no

es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

Notas explicativas:

Regla 5 a) (Estuches y continentes similares)

- I. La presente Regla debe entenderse aplicable exclusivamente a los continentes que, al mismo tiempo:
 1. estén especialmente preparados para alojar un artículo determinado o un surtido, es decir, preparados de tal manera que el artículo contenido encuentre su lugar exacto, aunque algunos continentes puedan además tener la forma del artículo que deben contener;
 2. sean susceptibles de uso prolongado, es decir, que estén concebidos, principalmente en cuanto a resistencia o acabado para tener una duración de uso en relación con la del contenido. Estos continentes suelen emplearse para proteger al artículo que alojan cuando no se utilice (transporte, colocación, etc.). Estos criterios permiten diferenciarlos de los envases comunes;
 3. se presenten con los artículos que han de contener, aunque estén envasados separadamente para facilitar el transporte. Si se presentan aisladamente, los continentes siguen su propio régimen;
 4. sean de una clase que se venda normalmente con dichos artículos;
 5. no confieran al conjunto el carácter esencial.
- II. Como ejemplos de continentes presentados con los artículos a los que se destinan y cuya clasificación se realiza por aplicación de la presente Regla se pueden citar:
 1. Los estuches y cajas especiales para joyas (partida 71.13);
 2. Los estuches para máquinas de afeitar eléctricas (partida 85.10);
 3. Los estuches para gemelos y prismáticos o los estuches para anteojos de larga vista (partida 90.05);

4. Las fundas, cajas especiales y estuches para instrumentos de música (partida 92.02, por ejemplo);
 5. Los estuches para escopetas (partida 93.03, por ejemplo).
- III. Por el contrario, se pueden citar como ejemplos de continentes que no están afectados por esta Regla, los continentes tales como las cajas de plata para té que contengan té o las copas decorativas de cerámica que contengan dulces.

Regla 5 b) (Envases)

- IV. La presente Regla rige la clasificación de los envases del tipo de los normalmente utilizados para las mercancías que contienen. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando tales envases sean claramente susceptibles de utilización repetida, por ejemplo, en el caso de ciertos bidones metálicos o de recipientes de hierro o acero para gases comprimidos o licuados.
- V. Dado que la presente Regla está subordinada a la aplicación de las disposiciones de la Regla 5 a), la clasificación de los estuches y continentes similares del tipo de los mencionados en la Regla 5 a) se regirá por las disposiciones de esta Regla.

Regla 6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Nota explicativa:

- I. Las Reglas 1 a 5 precedentes rigen, mutatis mutandis, la clasificación a nivel de subpartidas dentro de una misma partida.
- II. Para la aplicación de la Regla 6, se entenderá:

- a) Por subpartidas del mismo nivel, bien las subpartidas de un guión (nivel 1), bien las subpartidas con dos guiones (nivel 2). En consecuencia, si en el marco de una misma partida, pueden tomarse en consideración, de acuerdo con la Regla 3 a), dos o más subpartidas con un guión, debe apreciarse la especificidad de cada una de estas subpartidas con un guión en relación con un artículo determinado en función exclusivamente de su propio texto. Cuando ya se ha hecho la elección de la subpartida con un guión más específica y está subdividida, entonces, y sólo entonces, interviene el considerar el texto de las subpartidas a dos guiones para determinar cuál de ellas debe mantenerse finalmente.
- b) Por disposición en contrario, las Notas o los textos de las subpartidas que serían incompatibles con tal o cual Nota de Sección o de Capítulo. Ocurre así, por ejemplo, con la Nota de subpartida 2 del Capítulo 71, que da al término platino un alcance diferente del contemplado por la Nota 4 b) del mismo Capítulo y que es la única aplicable para la interpretación de las subpartidas 7110.11 y 7110.19.
- III. El alcance de una subpartida con dos guiones no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guión a la que pertenece y ninguna subpartida con un guión podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida.

6.4. FRACCIÓN ARANCELARIA PARA LA EXPORTACIÓN DE LA PIEDRA DE MAR.

La clasificación arancelaria es la forma universal de identificar el producto, con ella se identifica el arancel (impuesto) que debe pagar el producto al ingresar al extranjero, así como para conocer las regulaciones no arancelarias que impone el país importador o exportador según sea su caso. Como ejemplo se cita la fracción arancelaria correspondiente a las piedras de río;

Tabla 5. Fracción arancelaria de la piedra de mar.

Código	Nomenclatura
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
2516	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
251690	Las demás piedras de talla o de construcción.
25169099	Las demás piedras de talla o de construcción.
Fracción: 2516.90.99	
IGI	Ex., DOF: 24/12/2008
IGE	Ex.
IVA	16
IEPS	--
ISAN	--
Unidad Medida TIGIE	1 - KILO

CAPÍTULO VII. FOMENTO A LAS EXPORTACIONES.

México ha incursionado satisfactoriamente en el mercado internacional, gracias a su cada vez mayor nivel de competitividad en el ramo de las manufacturas. Acorde con lo anterior, el gobierno mexicano ha puesto especial interés en desarrollar una industria más competitiva y dinámica, para fortalecer los vínculos entre el mercado interno y el externo, permitiendo con ello el desarrollo de cadenas productivas.

Consciente de la necesidad de apoyar la vinculación entre los diversos eslabones de las cadenas productivas, la Secretaría de Economía, conjuntamente con otras dependencias del Gobierno Federal, ha instrumentado diversos apoyos destinados a fortalecer y desarrollar el ramo productivo del país. (Secretaría de Economía, sf.)

7.1 SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR (SIICEX)

El SIICEX es un portal que tiene como finalidad ofrecer a las organizaciones, empresas, importadores, exportadores, gobierno, estudiantes y ciudadanos en un solo punto de consulta, la información relacionada con el comercio exterior, lo que les permitirá reducir los costos de transacción, al facilitarles la búsqueda de información, así como brindarles certidumbre sobre sus obligaciones en actos de Comercio Exterior.

Su propósito es dar a conocer las reglas que establezcan disposiciones generales en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como los criterios para el cumplimiento de leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos y otros ordenamientos, agrupándolos para su fácil aplicación por parte de los usuarios. El sistema está integrado por cinco secciones: Siicoteca (Biblioteca Virtual); Tarifa; Boletín de Comercio Exterior Hoy; ¿Sabías que? y Lo del mes, que en conjunto buscan facilitar a los usuarios el acceso a la información vinculada con el tema de comercio exterior.

SIICETECA. Es una biblioteca virtual que contiene información sobre los instrumentos jurídicos relacionados con el comercio exterior en diferentes versiones (texto original, modificaciones y texto integrado), y publicaciones vinculadas al tema, y los trámites y formatos que aplican para cada ordenamiento. Esta biblioteca virtual está integrada por seis módulos: Leyes y Reglamentos; Tratados y Acuerdos Comerciales; Decretos; Cupos; Permisos y diversas regulaciones y Reglas de Comercio Exterior.

Tarifa. Esta sección es resultado del trabajo conjunto de la Secretaría de Economía y la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM), a fin de hacer más eficientes las actividades de los distintos actores involucrados en el comercio exterior.

Boletín Comercio Exterior, hoy. Es un boletín electrónico que representa un esfuerzo de la Secretaría de Economía para difundir de manera periódica, temas de interés y noticias relevantes en materia de comercio exterior como las Disposiciones Oficiales (modificaciones y publicaciones de Decretos, Acuerdos, Resoluciones, entre otros.)

¿Sabías que...? Presenta temas de coyuntura, estadísticas, noticias breves y relevantes, tips sobre comercio exterior y preguntas frecuentes como la Facilitación Comercial, Transparencia en Programas e Instrumentos de Comercio Exterior.

Lo del mes. Contiene un conjunto de disposiciones oficiales en materia de comercio exterior, que sean publicadas en el DOF por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, durante un mes calendario, tales como: acuerdos; resoluciones; manuales; anexos; decretos; aclaraciones; decisiones; reglas y avisos. (SE, sf.)

7.2 PROMEXICO

ProMéxico es el organismo del gobierno federal encargado de coordinar las estrategias dirigidas al fortalecimiento de la participación de México en la economía

internacional, apoyando el proceso exportador de empresas establecidas en nuestro país y coordinando acciones encaminadas a la atracción de inversión extranjera. (segob, www.gob.mx, sf.)

Este organismo es de gran ayuda para el exportador ya que su función principal es el asesorar e identificar cuáles son las mejores opciones que permitan a la empresa o bien a la persona física conocer el procedimiento a seguir para exportar de manera exitosa, tomando en cuenta diversos aspectos económicos, comerciales y sociales del mercado meta así como costos aduanales, transporte y seguros, por mencionar algunos.

En el caso de nuestra exportación de piedra de mar, nos dimos a la tarea de investigar por este medio si nuestro producto se podía exportar a los estados unidos, por lo que se hizo contacto a un asesor el cual nos solicitó los generales y fracción arancelaria del producto, siendo así retroalimentados con la información necesaria para consolidar el despacho de las mercancías. No omito comentar que según el especialista que nos atendió vía telefónica nos confirmó que este mineral no tiene regulaciones ni restricciones para su importación en el país meta.

CONCLUSIONES

A lo largo de la presente investigación se demostró que existen diferentes opciones de exportación de las cuales no implican mucha inversión y a la vez favorecerían a un cierto grupo de personas de bajos recursos que sobreviven de las recolecciones de piedras. A toda esta estructuración se le aplicaron los conocimientos que a lo largo de la carrera estudiamos, discutimos, indagamos y analizamos llegando así a las siguientes conclusiones finales;

En la investigación de campo nos dimos cuenta que nuestro estado y la región cercana de Petacalco se encuentran lugares ricos en recursos naturales y en lo particular únicos en opciones de minerales (piedra), así mismo nos entrevistamos con la gente involucrada las cuales nos argumentaron la necesidad de que hayan más opciones de mercado para que sus productos se vendan con mayor facilidad, aunado a esto estas personas nos presentaron sus productos tales como macetas decoradas con piedra, artículos de adorno, así como piedras preciosas llamadas de la buena suerte.

Después de esto indagamos más profundamente les preguntamos sus ganancias lo cual nos sorprendió, según ellos un recolector de piedra gana \$ 10 pesos por costal de piedras escogida, de ahí entra otra persona hace la separación de todas las piedras recogidas en el transcurso del día mismo que las separa por calibres, esta persona tiene un salario de \$ 70 pesos diarios y por ultimo entran las personas que se encargan de lavar y empaquetar el producto. Como podemos ver es un proceso donde intervienen mucha gente las cuales sobreviven con muy poco y dependen netamente de la venta de estas piedras. En resumen y a lo que quiero llegar es que podemos poner nuestro granito de arena para que nuestra sociedad pueda tener mejores condiciones de vida.

Por último al momento de darle formalidad al despacho investigamos con las diferentes fuentes involucradas en este proceso y conocimos los que implica desde la recolección del mineral, la carga de la piedra a los camiones, el transporte del

lugar de origen hasta el recinto fiscalizado, la reservación del buque, las maniobras portuarias, y la intervención del Agente Aduanal y el proceso para el despacho de la mercancía de puerto a puerto. Toda esta Logística conlleva costos mismos que se ven reflejados en los costos de operación descritos en los presentes documentos mismos que no son elevados y están dentro del rango de accesibilidad para llevar a cabo un proyecto. En seguida se indaga con la agencia aduanal cual es el proceso del despacho de las mercancías dándonos cuenta de que se necesitan una serie de documentos para la exportación de la mercancía por lo cual investigamos desde las expediciones de las facturas comerciales, hasta la reservación del buque con la naviera que diera mejores precios y que cubriera esas rutas.

En resumen, este proyecto es muy rentable ya que tiene muchas cualidades y pocos riesgos, el producto como tal no necesita producirse por ser un producto natural, no tiene mayores gastos operativos ya que no se necesita de almacenes solo se tendrá que consolidar a los contenedores y transportarlo hasta el recinto fiscalizado, no tiene regulaciones ni restricciones arancelarias, es decir, para la salida del país no necesitamos ni siquiera etiquetarlo y como es un producto que no se va a exhibir en el lugar de exportación no necesita ningún tipo de distintivo. Todas estas son las cualidades del producto, como comento es una idea que se puede llevar a cabo y el riesgo es mínimo, y como todo proyecto conlleva un riesgo este no sería de gran impacto ya que por ser un producto que no es perecedero se pueden buscar otras opciones en el país para su venta y las perdidas serian relativamente pocas.

BIBLIOGRAFÍA

- camaras.org. (sf.). *Guías en línea*. Recuperado el 05 de 10 de 2017, de camaras.org / clasificación:
http://www.camaras.org/guias/arancel/guia_arancel_cap01_002.html
- diputados.gob. (sf.). *DIPUTADOS.GOB*. Recuperado el 17 de JULIO de 19, de DIPUTADOS.GOB: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- economia, s. d. (sf.). *comunidad-negocios*. Recuperado el 18 de octubre de 2017, de comunidad-negocios: <http://www.2006-2012.economia.gob.mx/comunidad-negocios/industria-y-comercio/instrumentos-de-comercio-exterior/fomento-a-la-produccion-y-las-exportaciones>
- gob.mx. (s.f.). *Países con tratados y acuerdos firmados con México*. Recuperado el 26 de JULIO de 2017, de GOB.MX: <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>
- GUBERNAMENTAL. (15 de DICIEMBRE de 1995). *DIPUTADOS.GOB*. Recuperado el 01 de AGOSTO de 2017, de DIPUTADOS.GOB:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_270117.pdf
- GUBERNAMENTAL. (15 de DICIEMBRE de 1995). *SAT.GOB*. Recuperado el 31 de JULIO de 2017, de SAT.GOB:
http://www.sat.gob.mx/moa/Paginas/ley_aduanera.html
- GUBERNAMENTAL. (15 de DICIEMBRE de 1995). *SAT.GOB*. Recuperado el 07 de SEPTIEMBRE de 2017, de SAT.GOB:
http://www.sat.gob.mx/moa/paginas/ley_aduanera.html
- GUBERNAMENTAL. (31 de JULIO de 2003). *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.COM*. Recuperado el 29 de AGOSTO de 2017, de DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.COM:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4936602&fecha=06/11/2006
- GUBERNAMENTAL. (SF. de SF. de SF.). *GOB.HACIENDA*. Recuperado el 31 de JULIO de 2017, de GOB.HACIENDA: <https://www.gob.mx/hacienda>
- GUBERNAMENTAL. (SF. de SF. de SF.). *SAT.GOB*. Recuperado el 2017 de AGOSTO de 29, de SAT.GOB:
http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/inscripcion_rfc/Paginas/default.aspx
- mexicoxport. (sf.). *mexicoxport.com*. Recuperado el 07 de octubre de 2017, de mexicoxport.com/merceologia:
<http://mexicoxport.com/noticias/7043/merceologia>
- SAT. (31 de DICIEMBRE de 1981). *LEYFEDERALERECHOS*. Recuperado el 26 de JULIO de 2017, de LEYFEDERALERECHOS:
http://www.sat.gob.mx/moa/Paginas/ley_federal_derechos.html
- SAT. (15 de diciembre de 1995). *Ley Aduanera*. Recuperado el 27 de 09 de 2017, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
http://www.sat.gob.mx/moa/paginas/ley_aduanera.html
- SAT. (sf.). *Factura Electrónica, servicio de generación cfdi*. Recuperado el 27 de 09 de 2017, de sat.gob informacion fiscal:

- http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/paginas/servicio_generacion_cfdi.aspx
- SAT. (SF. de SF. de SF.). *SAT.GOB*. Recuperado el 25 de JULIO de 2017, de SAT.GOB:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/lcomerext.doc
- SE. (sf.). *Instrumentos de Comercio Exterior SIICEX*. Recuperado el 18 de octubre de 2017, de [economia.gob: http://www.2006-2012.economia.gob.mx/comunidad-negocios/industria-y-comercio/instrumentos-de-comercio-exterior/siicex](http://www.2006-2012.economia.gob.mx/comunidad-negocios/industria-y-comercio/instrumentos-de-comercio-exterior/siicex)
- SE. (sf.). *Regulaciones Arancelarias*. Recuperado el 10 de 09 de 2017, de [economia.gob: http://www.2006-2012.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/industria_comercio/RegulacionesnoArancelarias2011.pdf](http://www.2006-2012.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/industria_comercio/RegulacionesnoArancelarias2011.pdf).
- Segob. (20 de abril de 2015). *Diario oficial de la federacion*. Recuperado el 27 de 09 de 2017, de Reglamento de la ley aduanera:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5389356&fecha=20/04/2015
- segob. (sf.). *siicex*. Recuperado el 07 de octubre de 2017, de [caaarem: http://www.siicex-caaarem.org.mx/](http://www.siicex-caaarem.org.mx/)
- SHCP. (15 de 12 de 1995). *Ley Aduanera*. Recuperado el 10 de 09 de 2017, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
http://www.sat.gob.mx/moa/paginas/ley_aduanera.html
- SHCP. (09 de 12 de 2013). *Ley Aduanera*. Recuperado el 27 de 09 de 2017, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5389356&fecha=20/04/2015
- siicex. (sf.). *siicex.gob*. Recuperado el 15 de 09 de 2017, de [siicex.gob portal: http://www.siicex.gob.pe/siicex/documentosportal/469767587radC713A.doc](http://www.siicex.gob.pe/siicex/documentosportal/469767587radC713A.doc).
- siicex.gob. (sf.). *siicesx.gob*. Recuperado el 29 de AGOSTO de 2017, de [siicesx.gob: http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/SICETECA/Reglas/ReglasSat2016.htm](http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/SICETECA/Reglas/ReglasSat2016.htm)
- UNAM. (01 de JULIO de 2007). *JURIDICAS.UNAM*. Recuperado el 31 de JULIO de 2017, de JURIDICAS.UNAM:
<https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/ley-de-los-impuestos-generales-de-importacion-y-de-exportacion>

ANEXOS

ANEXO 1. RFC

**1 ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR
(PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)**



**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
AL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES**
ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO DE ESTA
FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES



**2 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
(Solo Personas Físicas)**

N/A

3 ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA **N**

CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD COMPLEMENTARIA, INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A LA SOLICITUD ANTERIOR

4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

4.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver Instrucciones)

APELLIDO PATERNO: _____

APELLIDO MATERNO: _____

NOMBRE(S): _____

4.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver Instrucciones)

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA LOGISTIC & SOLUTIONS S.A DE C.V**

4.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS EN QUE RESIDE: _____

PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL: _____

4.4 DATOS POR FIDEICOMISO

SI SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO, INDIQUE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA FIDUCIARIA: _____

RFC DE LA FIDUCIARIA: _____ NÚMERO DE FIDEICOMISO: _____

4.5 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CALLE: **AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE**

NÚMERO Y LETRA EXTERIOR: **57** NÚMERO Y LETRA INTERIOR: **SN** ENTRE LAS CALLES DE: **Emiliano Zapata**

Y DE: **Venustiano Carranza** COLONIA: **CENTRO**

LOCALIDAD (SI SE APLICA): **LAZARO CARDENAS**

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: **LAZARO CARDENAS**

CÓDIGO POSTAL: **60950** TELÉFONO: **7531057420**

ENTIDAD FEDERATIVA: **MICHOACAN**

 CORREO ELECTRÓNICO: **gerencia @logis.com.mx**

5 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

ANEXO 6. CARTA ENCOMIENDA.



Lazaro Cardenas, Michoacán a 10 de Diciembre de 2016

Administrador De La Aduana De Lázaro Cárdenas

Presente

Por este médio damos amplio poder conforme a derecho corresponda a lá agencia aduanal **Margarita Torres Perez PATENTE 3517**, para que en nuestro nombre y representacion realice todos los tramites inherentes al despacho aduanal de la mercancías amparadas con el conocimiento de embarque numero **866768153** amparando lós contenedores **MRKU1234759, PONU2469875, CADU5789412**.

Sin más por el momento y en espera de que este documento cubra los requisitos que requiera envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nicolas Ruiz Martínez', is placed above the typed name.

Lic. Nicolas Ruiz Martínez
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 7. CONTRATO DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL.

Conste por el presente documento el contrato de compraventa internacional de mercaderías que suscriben de una parte:, empresa constituida bajo las leyes de la República, debidamente representada por su, con Documento de Identidad N°, domiciliado en su Oficina principal ubicado en, a quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR** y, de otra parte S.A., inscrito en la Partida N° Del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°, debidamente representado por su Gerente General don, identificado con DNI N° Y señalando domicilio el ubicado en Calle, N°, Urbanización, distrito de, provincia y departamento de, República del Perú, a quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, que acuerdan en los siguientes términos:

GENERALIDADES**CLAUSULA PRIMERA:**

1.1. Las presentes Condiciones Generales se acuerdan en la medida de ser aplicadas conjuntamente como parte de un Contrato de Compraventa Internacional entre las dos partes aquí nominadas.

En caso de discrepancia entre las presentes Condiciones Generales y cualquier otra condición Específica que se acuerde por las partes en el futuro, prevalecerán las condiciones específicas.

1.2. Cualquier situación en relación con este contrato que no haya sido expresa o implícitamente acordada en su contenido, deberá ser gobernada por:

- a) La Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa Internacional de Productos (Convención de Viena de 1980, en adelante referida como CISG, por sus siglas en Ingles) y,
- b) En aquellas situaciones no cubiertas por la CISG, se tomará como referencia la ley del País donde el Vendedor tiene su lugar usual de negocios.

1.3. Cualquier referencia que se haga a términos del comercio (Como FOB, CIF, EXW, FCA, etc.) estará entendida en relación con los llamados Incoterms, publicados por la Cámara de Comercio Internacional.

1.4. Cualquier referencia que se haga a la publicación de la Cámara de Comercio Internacional, se entenderá como hecha a su versión actual al momento de la conclusión del contrato.

- 1.5. Ninguna modificación hecha a este contrato se considerará válida sin el acuerdo por escrito entre las Partes.

CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS

CLAUSULA SEGUNDA:

- 2.1. Es acordado por las Partes que **EL VENDEDOR** venderá los siguientes productos: , y **EL COMPRADOR** pagará el precio de dichos productos de conformidad con el artículo
- 2.2. También es acordado que cualquier información relativa a los productos descritos anteriormente referente al uso, peso, dimensiones, ilustraciones, no tendrán efectos como parte del contrato a menos que esté debidamente mencionado en el contrato.

PLAZO DE ENTREGA

CLAUSULA TERCERA:

EL VENDEDOR se compromete a realizar la entrega de periodo de días luego de recibidas las ordenes de compra debidamente firmadas por el comprador.

PRECIO

CLAUSULA CUARTA:

Las Partes acuerdan el precio de por el envío de los productos de conformidad con la carta oferta recibida por el comprador en (fecha).

A menos que se mencione de otra forma por escrito, los precios no incluyen impuestos, aranceles, costos de transporte o cualquier otro impuesto.

El precio ofrecido con mayor frecuencia es sobre la base del Incoterms FOB (“Free on Board”) si el envío se hará por vía marítima, o FCA (“Free Carrier”, transportación principal sin pagar) si se hará con otra modalidad de transporte.

CONDICIONES DE PAGO

CLAUSULA QUINTA:

Las Partes han acordado que el pago del precio o de cualquier otra suma adecuada por **EL COMPRADOR** a **EI VENDEDOR** deberá realizarse por pago adelantado equivalente al CINCUENTA PORCIENTO (50 %) de la cantidad debitada precio al embarque de los productos, y el restante CINCUENTA PORCIENTO (50 %) después de 15 días de recibidos los productos por parte del comprador.

Las cantidades adeudadas serán acreditadas, salvo otra condición acordada, por medio de transferencia electrónica a la cuenta del Banco del Vendedor en su país de origen, y **EL COMPRADOR** considerara haber cumplido con sus obligaciones de pago cuando las sumas adecuadas hayan sido recibidas por el Banco de **EL VENDEDOR** y este tenga acceso inmediato a dichos fondos.

INTERES EN CASO DE PAGO RETRASADO

CLAUSULA SEXTA:

Si una de las Partes no paga las sumas de dinero en la fecha acordada, la otra Parte tendrá derecho a intereses sobre la suma por el tiempo que debió ocurrir el pago y el tiempo en que efectivamente se pague, equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) por cada día de retraso, hasta un máximo por cargo de retraso de QUINCE PORCIENTO (15 %) del total de este contrato.

RETENCION DE DOCUMENTOS

CLAUSULA SEPTIMA:

Las Partes han acordado que los productos deberán mantenerse como propiedad de **EL VENDEDOR** hasta que se haya completado el pago del precio por parte de **EL COMPRADOR**.

TERMINO CONTRACTUAL DE ENTREGA

CLAUSULA OCTAVA:

Las partes deberán incluir el tipo de INCOTERMS acordado.

Señalando con detalle algunos aspectos que se deba dejar claro, o que decida enfatizar.

Por ejemplo, si se opta por las condiciones de entrega en la fabrica, EXW, es conveniente aclarar que el costo y la responsabilidad de cargar la mercancía al vehículo, corresponde al comprador.

Hay que recordar que una operación adicional, involucra no solo costos, como el pago a cargadores, si no también conlleva un riesgo intrínseco en caso de daño de la mercadería durante el proceso de carga.

Aunque las condiciones de INCOTERMS son claras, es recomendable discutir y aclarar estos detalles, ya que puede haber desconocimiento de una de las partes.

RETRASO DE ENVIOS

CLAUSULA NOVENA:

EL COMPRADOR tendrá derecho a reclamar a **EL VENDEDOR** el pago de daños equivalente al 0,5 % del precio de los productos por cada semana de retraso, a menos que se comuniquen las causas de fuerza mayor por parte del **EL VENDEDOR** a **EL COMPRADOR**.

INCONFORMIDAD CON LOS PRODUCTOS

CLAUSULA DECIMA:

EL COMPRADOR examinará los productos tan pronto como le sea posible luego de llegados a su destino y deberá notificar por escrito a **EL VENDEDOR** cualquier inconformidad con los productos dentro de 15 días desde la fecha en que **EL COMPRADOR** descubra dicha inconformidad y deberá probar a **EL VENDEDOR** que dicha inconformidad con los productos es la sola responsabilidad de **EL VENDEDOR**.

En cualquier caso, **EL COMPRADOR** no recibirá ninguna compensación por dicha inconformidad, si falla en comunicar al **EL VENDEDOR** dicha situación dentro de los 45 días contados desde el día de llegada de los productos al destino acordado.

Los productos se recibirán de conformidad con el Contrato a pesar de discrepancias menores que sean usuales en el comercio del producto en particular.

Si dicha inconformidad es notificada por **EL COMPRADOR**, **EL VENDEDOR** deberá tener las siguientes opciones:

- a). Reemplazar los productos por productos sin daños, sin ningún costo adicional para el comprador; o.
- b). Reintegrar a **EL COMPRADOR** el precio pagado por los productos sujetos a inconformidad.

COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES

CLAUSULA DECIMO PRIMERA:

EL COMPRADOR deberá informar inmediatamente a **EL VENDEDOR** de cualquier reclamo realizado contra **EL COMPRADOR** de parte de los clientes o de terceras

partes en relación con los productos enviados o sobre los derechos de propiedad intelectual relacionado con estos.

EL VENDEDOR deberá informar inmediatamente a **EL COMPRADOR** de cualquier reclamo que pueda involucrar la responsabilidad de los productos por parte de **EL COMPRADOR**.

CASO FORTUITO DE FUERZA MAYOR

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:

No se aplicará ningún cargo por terminación ni a **EL VENDEDOR** ni a **EL COMPRADOR**, ni tampoco ninguna de las partes será responsable, si el presente acuerdo se ve forzado a cancelarse debido a circunstancias que razonablemente se consideren fuera de control de una de las partes.

La parte afectada por tales circunstancias deberá notificar inmediatamente a la otra parte.

RESOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS

CLAUSULA DECIMO TERCERA:

A menos que se estipule de otra forma por escrito, todas las disputas surgidas en conexión con el presente contrato deberá ser finalmente resueltas por la ley de y serán competencia exclusiva de la jurisdicción de las cortes de, a las cuales las partes por este medio nominan excepto que una parte deseara buscar un procedimiento arbitral en concordancia con las reglas de arbitraje de por uno o más árbitros nombrados de conformidad con dichas reglas.

ENCABEZADOS

CLAUSULA DECIMO CUARTA:

Los encabezados que contiene este acuerdo se usan solamente como referencia y no deberán afectar la interpretación del mismo.

NOTIFICACIONES

CLAUSULA DECIMO QUINTA:

Todas las notificaciones realizadas en base al presente acuerdo deberán constar por escrito y ser debidamente entregadas por correo certificado, con acuse de recibo, a la dirección de la otra parte mencionada anteriormente o a cualquier otra dirección que la parte haya, de igual forma, designado por escrito a la otra parte.

ACUERDO INTEGRAL

CLAUSULA DECIMO SEXTA:

Este acuerdo constituye el entendimiento integral entre las partes.

No deberá realizarse cambios o modificaciones de cualquiera de los términos de este contrato a menos que sea modificado por escrito y firmado por ambas Partes.

En señal de conformidad con todos los acuerdos pactados en el presente contrato, las partes suscriben este documento en la ciudad de, a los Días del mes de 2012.

.....
EL VENDEDOR

.....
EL COMPRADOR

(siicex, sf.)